



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LA DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN LIMA Y SU  
IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR, AÑOS 2019 AL 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADA**

**Autores:**

DIANA LORENA HERMENEGILDO FELIX

NICOLLE JENNIFER RUIZ CAQUI

**Asesor:**

Mg. Marcos Alberto Suclupe Mendoza

Código ORCID: 0000-0003-3436-2627

Lima - Perú

**2025**

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1	WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA	
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	EDUARDO ANTONIO REYES CASTILLO	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	MARCOS ALBERTO SUCLUPE MENDOZA	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

# INFORME DE SIMILITUD



## 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	hdl.handle.net	2%
2	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte	2%
3	Internet	grupodeinfancia.org	<1%
4	Internet	repositorio.upn.edu.pe	<1%
5	Internet	repositorio.unh.edu.pe	<1%
6	Internet	repositorio.utelesup.edu.pe	<1%
7	Internet	www.revistamisionjuridica.com	<1%
8	Internet	oit.org	<1%
9	Internet	www.oit.org.pe	<1%
10	Internet	fddocuments.ec	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco	<1%

## **DEDICATORIA**

El presente Trabajo de Investigación, lo dedicamos a DIOS nuestra fortaleza y guía, a nuestros PADRES por su apoyo incondicional y a nosotras por nuestra perseverancia, por nuestras ganas de superación y de salir adelante a pesar de las dificultades que se hayan presentado en nuestro camino.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por guiar nuestros pasos, por ser nuestra fuente de inspiración, por darnos la inteligencia y la paciencia para alcanzar nuestras metas, asimismo a nuestros padres por su apoyo incondicional.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN</b> .....	1
<b>ABSTRACT</b> .....	2
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>Introducción</b> .....	4
1.1 Realidad problemática.....	4
1.2 Antecedentes.....	7
1.3 Marco Teórico.....	13
1.3.1 Concepto de niño y adolescente.....	13
1.3.2 Trabajo infantil y adolescente.....	13
1.3.3 Explotación laboral de menores.....	15
1.3.4 Peores formas de trabajo infantil.....	15
1.3.5 Trabajos prohibidos y peligrosos.....	15
1.3.6 Principio del Interés superior del niño.....	17
1.3.7 Factores que conllevan al trabajo infantil.....	17
1.3.7.1 Causas directas e indirectas.....	18
1.3.8 Consecuencias.....	20
1.3.9 Organismos e instituciones enfocados en el estudio del trabajo infantil y adolescente	
1.3.9.1 Organismos internacionales.....	20
1.3.9.1.1 Organismo Internacional del Trabajo.....	20
1.3.9.1.2 UNICEF.....	21
1.3.9.2 Organismos gubernamentales.....	21
1.3.9.2.1 Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.....	21
1.3.9.2.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.....	21
1.3.9.2.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.....	21
1.3.9.2.4 INABIF.....	22
1.3.9.2.5 DEMUNA.....	22

1.3.9.2.6 Dirección de Protección Especial.....	22
1.3.9.2.7 Municipalidad.....	23
1.3.9.3 Institución no gubernamental.....	23
1.3.9.3.1 ONG.....	23
1.3.10 Base legal.....	23
1.3.10.1 Código del niño y adolescente.....	23
1.3.10.2 Normas Internacionales ratificados en Perú.....	24
1.3.10.3 Normas de Políticas Nacionales relacionadas.....	24
1.3.10.4 Constitución Política del Perú.....	25
1.3.10.5 Código Penal Peruano.....	25
1.4 Justificación.....	25
1.5 Formulación del Problema.....	26
1.5.1 Pregunta General.....	26
1.5.2 Preguntas específicas.....	26
1.6 Objetivos.....	27
1.6.1 Objetivo general.....	27
1.6.2 Objetivos específicos.....	27
1.7 Hipótesis.....	27
1.7.1 Hipótesis General.....	27
1.7.2 Hipótesis Específicos.....	27
<b>CAPÍTULO II. Metodología .....</b>	<b>28</b>
2.1 Tipo de investigación.....	28
2.2 Población y muestra.....	29
2.3 Técnicas e instrumentos.....	29
2.3.1 Análisis Documental.....	30
2.3.2 Análisis de Entrevista.....	30
2.4 Procedimiento de Recolección de datos.....	33

2.5 Procedimiento de tratamiento análisis de Datos.....	33
2.6 Aspectos éticos.....	34
<b>CAPÍTULO III.</b>	
<b>Resultados.....</b>	<b>37</b>
3.1 Resultado del Análisis documental.....	37
3.2 Resultado de la Técnica de la Entrevista.....	52
<b>CAPÍTULO IV. Discusión</b>	
4.1 Discusión.....	72
4.2 Conclusiones.....	83
4.3 Recomendaciones.....	85
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>88</b>
 <b>Anexo:</b>	
<b>Matriz de Consistencia .....</b>	<b>94</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1.</b> Lista de profesionales entrevistados.....	31
<b>TABLA 2.</b> Sobre el principio que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil.....	45
<b>TABLA 3.</b> Sobre la afectación del Interés superior del Niño y las causas que conllevan a la explotación laboral infantil .....	46
<b>TABLA 4.</b> Sobre la normativa peruana y la explotación laboral infantil.....	47
<b>TABLA 5.</b> Sobre el código de niños y adolescentes y la explotación laboral infantil...	51

## RESUMEN

La presente investigación se realiza a fin de aportar y enriquecer académicamente nuestros conocimientos, alrededor del tema de la explotación laboral infantil que afecta un principio importante reconocido a nivel internacional y nacional, esto es, el interés superior del niño. Esta investigación ofrece un significativo aporte, considerando los cambios e implementación que se deberían efectuar en relación a normativa la cual no se ajusta a nuestra realidad social. Asimismo, esta investigación nos va a permitir descubrir e identificar las posibles deficiencias que conllevan al incremento de la explotación laboral infantil a efectos de tomar en cuenta y analizar la normatividad vigente; y, según fuera el caso, se pueda adoptar las medidas de protección que más se adecuen. La presente investigación, se realiza a efectos de evitar que se vulneren los derechos de los menores, y en base a ello plantear las mejores soluciones en temas relacionados al sector laboral del cual se encuentran y son víctimas del mal ejercicio de la norma por parte de terceras personas o de sus mismos progenitores. De acuerdo al primer objetivo específico, sobre el de determinar el principio fundamental que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil, se desprende que, en las entrevistas realizadas a especialistas en el tema, Arévalo, Baltazar y Melgarejo señalan como vulnerados los derechos a una vida digna, la educación, la salud, el bienestar, la integridad física y psicológica del menor; mientras que, para Arévalo, Mendoza y Chumbe destacan la transgresión del derecho a la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la protección, un nivel de vida adecuado, el derecho al juego y al esparcimiento, así como, el derecho a la identidad. En esta misma línea, Peralta y Zorrilla, consideran que el principio más vulnerado es el de supervivencia y desarrollo, ya que en este se pone en riesgo la vida del niño, y en la misma línea. Finalmente, Vargas, Cusi y Santisteban afirman que el principio fundamental transgredido es el del interés superior del niño y adolescente, tal como lo estipula la ley.

**PALABRAS CLAVE:** Trabajo infantil, Explotación laboral infantil, Interés Superior del Niño, Organización Internacional del Trabajo, Vulneración del Derecho del Niño y Adolescente.

## ABSTRACT

This research is carried out with the aim of contributing to and academically enriching our knowledge regarding the issue of child labor exploitation, which affects an important principle recognized both internationally and nationally: the best interests of the child. This research offers a significant contribution, considering the changes and implementations that should be made in relation to current regulations, which do not align with our social reality. Likewise, this research will allow us to discover and identify possible deficiencies that lead to the increase in child labor exploitation, in order to take into account and analyze the current legal framework; and, if necessary, adopt the most appropriate protective measures. This research is conducted in order to prevent the violation of children's rights, and based on this, to propose the best solutions to issues related to the labor sector in which they are involved and are victims of the improper application of the law by third parties or even by their own parents. According to the first specific objective, which is to determine the fundamental principle violated regarding the best interests of the child in cases of child labor exploitation, interviews with subject-matter experts reveal that Arévalo, Baltazar, and Melgarejo point to the violation of rights such as a dignified life, education, health, well-being, and the physical and psychological integrity of the child. Meanwhile, Arévalo, Mendoza, and Chumbe highlight the violation of the right to survival and development, the right to protection, an adequate standard of living, the right to play and recreation, as well as the right to identity. Along the same lines, Peralta and Zorrilla consider that the most violated principle is that of survival and development, as the child's life is put at risk. Finally, Vargas, Cusi, and Santisteban state that the fundamental principle violated is the best interests of the child and adolescent, as stipulated by law.

**KEY WORDS:** Child Labor, Child Labor Exploitation, Best Interest of the Child, International Labor Organization, Violation of the Rights of Children and Adolescents.

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad Problemática. -**

El trabajo infantil se presta a muchas interpretaciones, las cuales conllevan a diferentes consecuencias, ello debido a que en cada país afronta situaciones diferentes donde el trabajo se desarrolla muchas veces en condiciones precarias. Ahora bien, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2021), se denomina trabajo infantil a toda labor que emplean los menores dentro de un sistema de producción, impidiendo un desarrollo adecuado y óptimo en su niñez, dado que afecta el lado psicológico y físico de los niños, niñas y adolescentes, privándoles de su potencial y dignidad. Asimismo, el acto laboral en la niñez de un menor, interfiere con la etapa escolar, ya que se le priva de la posibilidad de asistir a clases, además que, se les obliga a abandonar la escuela de forma prematura o bien se les exige combinar el estudio con un trabajo, cuya situación, es evidentemente pesado para un menor.

Por otro lado, una de las formas más extremas en donde frecuentemente los menores que laboran son excluidos de sus familias, son las relacionadas a la actividad sexual y esclavitud.

De acuerdo con los resultados del informe de la Organización Internacional del Trabajo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se desprende que durante la pandemia, se presentó una grave situación, donde el trabajo infantil incrementó a 160 millones en todo el mundo, tras un aumento visible de 8,4 millones durante los años 2018 al 2021, donde varios niños se encontraban en situación de riesgo debido a los efectos de la pandemia de COVID-19, trayendo como consecuencias negativas, crisis económicas y el cierre de centros educativos, lo cual hizo que los menores laboren horas prolongadas o en peores condiciones, debido al menoscabo de empleo e ingresos de las familias vulnerables (OIT y UNICEF, 2021).

Asimismo, conforme al informe de la OIT y UNICEF, señala que 8.2 millones de niños de entre la edad de 5 y 17 años trabajan en América Latina y el Caribe, dentro de ellos, la gran parte son adolescentes de sexo masculino y un 33% son de sexo femenino, dedicándose en su mayoría en las áreas rurales (32.5%), esto se debe a que muchas familias latinoamericanas, al encontrarse dependientes de alguna actividad como; por ejemplo, la agricultura, aceptan que los menores laboren con el fin de obtener un ingreso adicional, situación que se distingue de las áreas urbanas (5.8%) (ENAHO, 2022).

En función a la base de datos llevado a cabo por UNICEF (2016) y tomando en cuenta las normas internacionales, se infiere que la edad mínima para que los menores trabajen son distintos en cada país, en Bolivia, la edad mínima es de 12 años, mientras en los países de Perú, Brasil, Paraguay, Venezuela y Surinam, la edad mínima es de 14 años. Para los países de Chile, Uruguay, Ecuador, Colombia, Guyana y Guyana Francesa la edad mínima es de 15 años; y, en Argentina la edad se diferencia de un año más, es decir, 16 años. Es importante señalar, que el Perú cuenta con más de 25,8% de niños, niñas y adolescentes que trabajan en peores condiciones, siendo el país con mayor tasa de trabajo infantil (ENAHO, 2022).

Según la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, expresa que en el Perú existen alrededor de 2 millones de niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente, quienes en su mayoría son obligados por sus padres y/o personas adultas a trabajar o pedir limosna. En la referida encuesta, también se observa que los menores tienen alrededor de 6 a 17 años de edad, quienes ganan un promedio de S/.162.00 soles mensuales (monto económico muy por debajo de la remuneración mínima actual) y el 60% trabaja bajo situaciones de frío o calor extremo (INEI, 2015).

Por otro lado, de acuerdo al estudio elaborado por Encuesta Nacional Especializada de Trabajo Infantil (ENAHO, 2018), indica que en el Perú se registró una disminución de

trabajo infantil entre los años 2012 y 2018, pasando de una tasa de ocupación de niños, niñas y adolescentes del 31,7% al 26,1%, lo que equivale a una reducción de 5,6%.

No obstante, según la información recabada del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO,2022), en su gráfico sobre *“Perú: Niñas, Niños y adolescentes de 5 a 17 años en el trabajo infantil”*, refleja la diferencia porcentual desde el año 2019 al 2021(antes, durante y después de la pandemia por COVID- 19), evidenciándose que, hasta el año 2019 se mantenía en un 10.4%; mientras que, en el año 2020 incrementó en un 12% y para el año 2021 ascendió en un 12.1%; es decir que hubo un incremento total de 1.7%.

En esa misma línea, respecto al año 2022, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (INEI,2022), los adolescentes entre los 14 a 17 años de edad solo labora el 10,8%; en tanto que, el 22,2% estudia y trabaja, llegándose a incrementar el 0.5% de adolescentes que se dedican a laborar.

Conforme a la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática señala que, en el caso de Lima Metropolitana, los distritos que concentran más niños y adolescentes bajo condiciones de explotación laboral, particularmente en aquellos con altos niveles de pobreza y vulnerabilidad son San Juan de Lurigancho, contando con 13,678, San Martín de Porres, enumerando con 6,938 niños; Ate, contabilizando con 7,608 y Villa El Salvador, con 6,051; las cuales han sido identificados como áreas con mayores índices de trabajo infantil, debido a la falta de acceso a servicios educativos y a las difíciles condiciones económicas de muchas familias (INEI,2016).

Según estudio realizado por Comex Perú, (ComexPerú, 2023), de acuerdo a la información recaudada del Ministerio de Educación (MINEDU) y por la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), se evidencia que el departamento de Lima en el año 2022, reportó el 10% de población de menores de edad entre 5 y 17 años que trabajaron. En relación con lo expuesto, resulta necesario precisar que en Lima Metropolitana se

incrementó el trabajo infantil a raíz de la emergencia sanitaria, por ello es fundamental y necesario que la ciudadanía reconozca el verdadero problema por el cual se está vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes, sobre todo ponerles en conocimiento en base a su real dimensión ante la sociedad, que existen mecanismos para prevenir y disminuir esta problemática. Además, desmentir con evidencias las percepciones y creencias de personas que consideran que el trabajo a temprana edad es bueno o que alivia la pobreza de las familias, por lo que, existe la necesidad de hacer visible las consecuencias negativas del trabajo infantil, ya que va en contra de la salud, educación, integridad y el adecuado desarrollo del menor.

En ese sentido, en la presente investigación se pretende determinar los puntos de afectación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años en Lima metropolitana específicamente entre los años 2019 a 2023, con el fin de recabar datos, realizar entrevistas a especialistas en el tema y buscar posibles alternativas de solución practicadas en otros países con resultado positivo, y así lograr disminuir este fenómeno social que aqueja a nuestro país, del mismo modo, tomaremos análisis documentales en los que se reflejan diferentes perspectivas de autores que resultan necesarios y relevantes en los tiempos actuales.

## **1.2. Antecedentes**

En relación con los antecedentes, tanto nacionales como internacionales se reunió para la presente investigación lo siguiente:

### **Antecedentes internacionales**

La Organización Internacional de Trabajo define al trabajo infantil como la afectación de los derechos humanos fundamentales el cual vulnera el desarrollo de los menores, ocasionando daños físicos o psicológicos, en tanto si se presentan las peores situaciones como por ejemplo, la esclavización, abandonos o despojamiento de su propio hogar y exhibición a la peligrosidad de tener enfermedades graves, los cuales

son actos de mayor visibilidad en las calles de cada localidad y el campo, situaciones que son aprovechados por otras personas para autosatisfacerse, donde no ponen interés al riesgo del desarrollo y salud del menor (citado en Jiménez, Cuesta y Vilela, 2020).

Por otro lado, los autores López y Contreras, consideran como un principio fundamental el interés superior del menor, el cual radica en la protección a nivel físico, integral y psicológico, consiguiendo que el niño, niña y adolescente logre vivir de forma correcta, siendo que, tanto el padre como la madre son quienes están sujetos a cumplir por sus hijos los niveles de protección descritas anteriormente. En caso no se cumpla, las autoridades designadas están obligados a resolver bajo la primacía del interés superior del menor, tomando en cuenta la edad de madurez, previamente establecido por un profesional del área de salud, también verificar la toma de decisiones propias progresivas, donde sustentan que, si la edad del menor asciende, la capacidad de poder efectuar sus derechos y obligaciones también (López y Contreras, 2015).

Ante ello, según el autor Lozano señala que es importante hacer un énfasis sobre la consideración de calificación, referente a lo estipulado en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto al concepto del interés superior del niño, define que es imprecisa de manera jurídica, ya que su conceptualización solo recae en niños y niñas de forma general, sin especificar qué ningún grupo es igual que otro, es decir, cada uno tiene distintas carencias, edades, culturas, situaciones de vida, entorno familiar y social (Lozano, 2016).

Desde una perspectiva internacional, en este caso Latinoamérica, el autor Orraca indica que, existe niveles dentro del trabajo infantil. Al respecto, en los países de Guatemala y Nicaragua, las labores domésticas y la asistencia escolar se realizan por diferencias de género entre hermanos y el orden de nacimiento de los hijos, en el caso de los varones que nacen primero son destinados a emplear mayor tiempo al trabajo y a las actividades del hogar, mientras que, las hijas primogénitas se enfocan netamente a las labores

domésticas. Sin embargo, en Ecuador se puede observar que el nivel de educación se incrementa de acuerdo al orden de nacimiento, disminuyendo el trabajo infantil (Orraca, 2014).

Por otro lado, se encuentra que en el país de Brasil los hijos menores tienen poca probabilidad de trabajar, ya que suelen ser los primogénitos en tener una mayor participación en el mercado laboral y poseer menor probabilidad de asistir a la escuela, llegándose a determinar que el trabajo infantil es un problema complejo, donde la causa principal es la pobreza, donde muchos niños, niñas y adolescentes ante la necesidad familiar se han visto obligados a laborar, situación que le priva de su educación, ya que los ingresos de sus padres son bajos y difícilmente se supera su condición de pobreza (Cruz, citado en Amezcua, Durán y Moreno 2020).

El autor Lamiña en su proyecto de investigación, aborda que si bien es cierto el trabajo infantil está prohibido por la Constitución de la República de Ecuador, y sus demás normas relacionadas a este fenómeno social, también es verdad que los resultados obtenidos en su investigación refieren que los niños y adolescentes por necesidad económica laboran en la venta de frutas, confitería y helados, exponiéndose a gases tóxicos que afectan su salud (Lamiña, 2016).

Según la Oficina Internacional del Trabajo sustenta que, el trabajo infantil se encuentra relacionado con la discriminación educativa, ya que el tiempo y esfuerzo que le ofrecen a laborar los limita a ejercer su escolaridad dentro y fuera del colegio (OIT, 2017).

El autor Troncoso en su trabajo de investigación "El Principio del Interés Superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación del Derecho Chileno", plantea que el principio del interés superior del niño no se logra interpretar de manera clara, por lo que se evidencia que en los países de Bolivia y Ecuador no solo toman en cuenta el principio en las leyes internas, también lo incorporan en los códigos de infancia y adolescencia y constituciones políticas, mientras que en Argentina y Colombia han instaurado leyes con un fin regulador, pero sin mencionar el

principio del interés superior del niño en sus constituciones (Troncoso, 2020).

Según Gómez 2000 (citado en Ravetllat y Sanabria, 2016) refiere que el principio de interés superior del niño, se puede considerar a tres facultades, la primera es la protección que se le otorga al menor, por lo que cada iniciativa que se tome debe primar sus derechos; asimismo, se considera que es una norma que guía a los magistrados y todos los gobiernos e instituciones tanto públicas y privadas; finalmente considerar que es una norma interpretativa el cual soluciona disputas.

Los autores Bórquez, Contreras y Bozo señalan que en Chile se ha instaurado un esmero al interés por incorporar la intervención de los menores; sin embargo, no toda intervención se asemeja a la democracia; es decir, la intervención sin repercusión puede variar. Bajo ese contexto, el autor considera que es importante considerar la opinión y la participación infantil en distintos lugares, puesto que conlleva a un gran avance en la atención del interés superior del niño y el lograr impulsar este principio (Bórquez, Contreras y Bozo, 2018).

### **Antecedentes Nacionales**

En el ámbito nacional, en este caso Perú, se ha determinado mediante un estudio, que existen creencias y actitudes de la población frente el trabajo infantil, pues se menciona que tiene dos ámbitos, la primera se basa en la calle, lugar en la cual todas las actividades son reconocidas como dañinas, mientras que, el segundo consiste dentro del hogar, existiendo una ambigüedad, ya que al trabajo infantil muchas veces lo denominan como responsabilidades que tiene cada niño(a) en su hogar, sin tomar en cuenta las consecuencias negativas que se pueden percibir en el corto plazo (Simón, Guillén, y Cueto, 2020).

Miranda en su trabajo académico titulado “Trabajo infantil: Aspectos positivos de las labores realizadas por los niños”, señala que el trabajo infantil tiene una perspectiva negativa en relación a las labores que conllevan a la peligrosidad, el cual debe ser erradicadas puesto que perjudicarían su integridad, la salud, y el ámbito educativo de

los niños. Por otro lado, considerando el caso de Jaequan Faulkner de Minneapolis, se puede apreciar que el estado en vez de prohibir las actividades laborales a los menores los orienta a que quieran ingresar al mundo laboral, ya que esto sería un aporte positivo para ambas partes, el cual puede ser implementado a nivel nacional (Miranda, 2018).

Según los autores Navarro y Sánchez expresan que, para entender el impacto del trabajo infantil, se debe comprender la trayectoria escolar, la cual consiste en procesos y experiencias que van construyendo en el ciclo educativo, proceso que incluye conocimientos adquiridos, ritualización de acciones, el vínculo con otras personas, abarcando sensaciones, valores y sentimientos, ya sea el éxito, fracaso, aceptación, etc. Todas ellas, serán enmarcadas y condicionadas por las circunstancias familiares y contextuales, generando trayectorias independientes y singulares en cada niño, niña y adolescente. Cabe precisar que el trayecto escolar no es homogéneo por naturaleza, por lo que requiere atención por parte de las políticas educativas, de esa manera se garantizará las condiciones necesarias de acceso, así como de permanencia y egreso de los menores en su paso por el ciclo de educación obligatoria. En el caso de presentarse obstáculos, como las condiciones socioeconómicas de los alumnos, las trayectorias escolares se transforman en procesos irregulares trayendo fuertes consecuencias y es que la exposición de los niños a temprana edad en situaciones de vida adulta, genera diferentes necesidades, entorpeciendo el desarrollo pleno de su etapa de su vida, siendo una de las situaciones más preocupantes (Navarro y Sánchez, 2019).

El autor Aliaga en su tesis titulado “El interés superior del niño y adolescente en la Adopción internacional en el Perú”, se desprende que con relación al análisis sobre el interés superior del niño en cada situación en específico se debe considerar el criterio del niño o adolescente, de acuerdo a su grado de madurez y de poder discernir teniendo autonomía propia, así mismo, que pueda expresar su consentimiento. Ante ello, considera la aplicación de una reforma respecto a la regulación del sistema de

protección infantil para que sea eficaz, exhorta al personal poder realizar un registro y contar con apoyo personalizado con la finalidad de que se pueda erradicar el trabajo infantil, garantizando a su vez el principio del interés superior del niño por encima de cualquier otro interés (Aliaga, 2013).

Para el autor Canales, en su tesis titulado “El trabajo infantil y la Vulneración del Principio del interés superior del niño en el Mercado de Abastos - Huancavelica - 2013”, señala que el nivel en que se vulnera el interés superior del niño tiene un alto porcentaje que equivale a un 60%, por ello refiere que las condiciones ya sea de moralidad, física, económica y sanciones legales del trabajo infantil, van en contra del interés superior del niño respecto al mercado de abastos de la provincia de Huancavelica, asimismo, se considera que en nuestro país prevalece la inexistencia de un alineamiento entre la ley y nuestra realidad social y que este sea de efectivo cumplimiento, refiriéndose que debe efectuarse la toma de conciencia a raíz de otorgar pertinencia al interés superior del niño, siendo este principio de vital importancia para lograr erradicar el trabajo infantil (Canales, 2015).

Según el autor Spínola, considera que el trabajo infantil es una problemática social compleja de poder analizar, puesto que muchas veces lo entendemos como si tuviese relación con la explotación laboral infantil, según Liebel (2006 citado en Spínola, 2018), sostiene que no precisamente el trabajo guarda relación con la explotación, es decir, considera que puede ayudar

al menor al desenvolvimiento de su personalidad o a visualizar un panorama distinto en el aspecto económico (Spínola, 2018).

Miranda (2006, citado en Sokolich 2013), refiere que el principio del interés superior del niño es una norma indeterminada que puede prestarse para varias interpretaciones, no teniendo un concepto definido, ante ello, sustenta que la toma de decisión se debe otorgar al arbitrio judicial, es decir, el juez es quien debe garantizar la efectividad de este principio por la única razón que un menor no puede actuar por sí solo.

Rivera refiere que el principio del interés superior del niño es de carácter garantista el cual determina el deber que tiene el estado por proteger el bienestar de los menores; no obstante, al adjudicar este principio se debe otorgar privilegio a algunos derechos frente a acontecimiento conflictivos en donde se pueda comparar con otros derechos individuales y colectivos (Rivera 2018).

### **1.3. Marco Teórico**

#### **1.3.1 Concepto de niño y adolescente**

##### **a) Niño**

Según la UNICEF (2016), en su Convención sobre los derechos del niño, específicamente en el artículo 1, define la palabra niño a todas las personas que son menores de 18 años de edad, es decir, existe un contraste con la edad de los adolescentes.

Mientras que, en el territorio peruano, el Código de niño, niña y adolescente, aprobado por la Ley N° 27337 (2000), artículo 1, refiere que se considera niño desde que fue concebido hasta cumplir los 12 años de edad.

##### **b) Adolescente**

De acuerdo con el Código de niño, niña y adolescente, aprobado por la Ley N.º 27337, se estima que se considera adolescente desde los 12 años hasta cumplir la mayoría de edad, la cual es de 18 años (Ley N° 27337, Código de niño, niña y adolescente, 2000).

#### **1.3.2 Trabajo infantil y adolescente:**

##### **a) Trabajo Infantil**

La Organización Internacional de Trabajo, conceptualiza al trabajo infantil como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, el cual daña el desarrollo de

los menores, causando daños físicos o psicológicos. Cabe mencionar que, existen otras peores situaciones, donde los niños pueden ser esclavizados, abandonados, despojados de su familia nuclear, además de estar expuestos al peligro y a contraer enfermedades graves (OIT, 2021).

Por otro lado, el trabajo infantil se aplica de acuerdo a una actividad específica, la cual esta conexas con la edad del menor, asimismo, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas dedicadas, sin dejar de lado, las condiciones en que lo desarrolla, y, sobre todo, los objetivos que persigue cada país. Es por ello que la respuesta varía de un país a otro y entre uno y otro sector (OIT, 2021).

Es importante aclarar que la OIT, establece que no todas las actividades que emplean los menores deben ser consideradas como trabajo infantil, ya que algunas acciones no perjudican su salud o desarrollo personal ni mucho menos, interfieren con su educación, es decir, son procedimientos que deben considerarse como positivos, así como ayudar a sus progenitores en el hogar, emplear asistencia en un negocio familiar o adquirir dinero para gastos personales, todo ello, fuera de las horas de escuela y durante las vacaciones escolares. Por lo que, estas actividades coadyuvan al crecimiento de los menores y bienestar de sus familias, obteniendo habilidades y experiencias, también, ayudan a prepararlos para la vida adulta, donde serán integrantes productivos de la sociedad (OIT, 2021).

#### **b) Trabajo adolescente:**

El trabajo adolescente es toda actividad empleada por personas que tengan a partir de los 12 hasta 18 años de edad, quienes pueden gozar de su derecho al trabajo dependiente, pues posee un respaldo normativo, la cual garantiza los derechos laborales de jornada, así como descanso y beneficios, además atribuye la capacidad para el ejercicio de sus derechos, presentando capacidad para laborar, siempre y cuando sean trabajos ligeros y no intervengan con la asistencia escolar

(Código de niño, niña y adolescente, aprobado por la Ley N.º 27337).

### **1.3.3. Explotación laboral de menores**

El docente Carlos Villagrasa de la Universidad de Barcelona, conceptualiza a la explotación laboral infantil como aprovecharse de menores de edad por parte de personas adultas, quienes tienen un fin económico o similar, cuyos actos afectan negativamente al desarrollo personal, emocional y al goce de sus derechos de los menores (Villagrasa, 2020).

Cabe resaltar que en la totalidad de casos se trata de formas inaceptables de trabajo infantil, que no deben ser ejercidas en ninguna oportunidad por menores, esto es, niños, niñas y adolescentes.

### **1.3.4. Peores Formas del Trabajo Infantil**

El Convenio N° 182, en su artículo 3° realizó un listado del cual comprende como las peores formas del trabajo infantil, siendo que el primero en mención es el que se considera como tal a la totalidad de formas o actos de esclavitud, la venta y trata de menores, la sujeción por deudas y condición de siervo; asimismo, el trabajo obligatorio, abarcando la incorporación obligatoria de menores para ser usados en ambientes en donde se presencien conflicto de armas. El segundo, es el uso, el reclutar o el acto de vender u ofrecer a niños con fines de actos sexuales y usarlos para fines pornográficos. El tercero, es el reclutamiento u oferta de niños para actos ilícitos, esto es, la elaboración y venta de estupefacientes. Finalmente, todo acto laboral en el cual se dé afectaciones al daño a la salud, seguridad o moral de los niños. (Convenio N° 182, 1999).

### **1.3.5 Trabajos Prohibidos y Peligrosos**

#### **a) Trabajos Prohibidos:**

El artículo 58° del Código de los niños y adolescentes prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en actividades que acarrea el manejo de pesos

desmedidos o sustancias tóxicas y labores en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad (Código de niño, niña y adolescente, aprobado por la Ley N.º 27337).

## **b) Trabajos Peligrosos**

Se realizó un listado de los trabajos peligrosos que no puede ser desarrollado por los adolescentes por su naturaleza y por sus condiciones, siendo estas las siguientes:

### **b. 1 Trabajos peligrosos por su naturaleza:**

Son aquellos que por una característica propia de la acción laboral representan un riesgo para la salud y seguridad de las y los adolescentes.

- Actividades laborales donde se necesite capacitaciones para el uso de máquinas y herramientas de tipo manual o mecánica, estos trabajos son vistos en el sector agrícola, imprenta, metal mecánico, construcción, industrial, transporte y manejo de equipos para demolición.
- Actividades laborales donde implique la exposición con productos, sustancias químicas el cual son peligroso para el ser humano como: las industrias químicas, automotriz, hidrocarburos, agroindustrial, cerámica, plástico, pirotecnia, fundición, doméstica.
- Actividades laborales que involucran la elaboración propia de ladrillos.
- Actividades laborales con horario nocturno.
- Actividades laborales realizadas en lugares nocivos o en donde se desarrollen espectáculos obscenos.
- Actividades laborales donde el menor esté sujeto al cuidado de personas vulnerables; entre otros (Código de niño, niña y adolescente, aprobado por la Ley N° 27337).

### **b. 2 Por sus condiciones:**

Hace referencia a los ambientes en donde las y los adolescentes están sujetos a perjudicar su desarrollo integral.

- Actividades laborales con jornadas prolongadas, de más de seis horas diarias.
- Actividades laborales sin presencia de una correcta medida de bioseguridad.
- Actividades laborales efectuadas en medios de transportes.
- Actividades que impiden que el menor acuda al colegio.
- Actividades en donde el menor sea maltratado de manera física, sexual o psicológica.
- Actividades laborales donde perjudicar su integridad.
- Actividades laborales en el sector doméstico, en donde no se puede supervisar o inspeccionar, ya que el menor está siendo obstruido de su libertad (Código de niño, niña y adolescente, aprobado por la Ley N.º 27337).

### **1.3.6 Principio del Interés superior del niño**

Según el autor García (2016), señala que es un derecho subjetivo de los menores, y que es un principio que inspira, además de ser fundamental en derechos de los que son titulares, la cual, aborda un propósito protector denominado "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía". Además, precisa que se aplica en todos los casos en presencia, debido a la variedad de sus titulares, pues tienen diferentes necesidades que están en función de las circunstancias que a cada uno le rodean, a modo de ejemplo, un niño huérfano, soldado o víctima de un conflicto armado, un discapacitado, un refugiado, también una víctima de abusos sexuales o escolares, un indígena o hijos de padres separados pacíficamente o no (García, 2016).

### **1.3.7. Factores que conllevan al trabajo infantil**

Existen muchas causas las cuales pueden conllevar a un menor querer incurrir en la toma de decisión de introducirse en el sector laboral; por lo que, consideramos

pertinente dar a conocer las causas directas y las causas indirectas (García, 2016).

### **1.3.7.1 Causas Directas e indirectas:**

#### **a. Contexto Macroeconómico:**

Según el informe de la OIT y CEPAL, concluyó que una de las razones que conlleva a la realización del trabajo infantil es el contexto macroeconómico, a razón que se desprende como primera causa indirecta, la falta de empleo por parte de los adultos, el cual hace que los niños, niñas y adolescentes abandonen el colegio y empiecen a incorporarse al mercado laboral, como segunda causa indirecta, la presencia de la informalidad laboral, donde los menores se incorporan en sectores agrícolas, ganaderas, y en la principal y la que vemos más a menudo es el comercial, donde se exponen a peligros (OIT/CEPAL, 2018).

#### **b. Composición de los hogares**

Según la OIT y CEPAL, en su investigación titulado "Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil, Metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local", refiere a las características de quienes integran la familia en América Latina y el Caribe, inician por el bajo nivel educativo que tuvieron los padres y madres, el cual sirve como estímulo negativo donde los menores les interesa más laborar que seguir estudiando, también otro factor indirecto en la gran cantidad de hijos que tienen algunas familias, pues el tiempo de cada hijo puede ser cambiante, algunos pueden seguir estudiando, otros se incorporan al mercado laboral y unos se focalizan por las labores domésticas (OIT/CEPAL, 2018).

Asimismo, según International Labour Office, en su trabajo de investigación titulado "Trabajo infantil y adolescente en cifras: Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas", refiere que una de las principales causas directas que conlleva a los menores a laborar en Chile es la composición de los hogares, del cual se desprende como causas indirectas de esta problemática social, la ausencia de padre o madre, los cuales deberían tener participación en el hogar, también en los

sectores con mayor pobreza al momento que se da la separación de conyugues, trae consigo el desamparo del padre. Del mismo modo, se pudo observar en esta investigación que el 34.3% de niñas y adolescentes están como responsables de las labores domésticas, mientras que los niños el 28.3% realizan búsqueda laboral fuera del hogar (International Labour Office, 2004).

Es importante enfatizar, que la realidad chilena es similar a nuestra realidad peruana, puesto que las condiciones de la familia y del hogar evidencia que el trabajo infantil en el Perú es de notoria observancia en el día a día (International Labour Office, 2004).

### **c. Educación**

Díaz y Benítez (2017), en el trabajo de investigación titulado “El trabajo infantil: Revisión de las investigaciones desarrolladas en América Latina”, señalaron que otro factor relacionado a esta problemática social es la Educación, del cual se desprende como causas indirectas, el complicado acceso a los centros educativos, toda vez que, el no presentarse a un colegio o el no dedicarle un definido tiempo para un buen productividad escolar, acarrea el interés laboral por parte de los menores (Díaz y Benítez, 2017).

Ahora bien, continuando con la descripción de las causas indirectas de la problemática planteada, en el Informe titulado “Trabajo infantil y adolescente en cifras: Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas, International Labour Office”, se precisó que la no asistencia escolar tiene un porcentaje del 44.3% en caso de mujeres, a razón que están embarazadas o porque ya habrían concebido un hijo, en tanto los varones el porcentaje es de 47.0%, a razón que tienen problema conductual y de aprendizaje (International Labour Office, 2004). En este caso a nivel nacional, se puede ver a mujeres menores de edad en postas y hospitales, a razón de un embarazo prematuro o por el desconocimiento de información sobre planificación familiar; un embarazo prematuro las acarrea a

abandonar sus estudios y posteriormente a laborar. Asimismo, se observa a varones menores de edad con responsabilidad de paternidad prematura, quienes también abandonan el centro educativo por laborar y aportar con los gastos de la madre gestante.

### **1.3.8. Consecuencias del trabajo infantil:**

Acevedo, Quejada y Yáñez en su trabajo de investigación titulado “Determinantes y Consecuencias del Trabajo Infantil: Un análisis de la literatura”, determina que las consecuencias de este fenómeno social no sólo son de carácter contiguo, sino también se puede repercutir tiempo después en la etapa adulta. Bajo ese contexto, el autor refiere que el trabajo infantil tiene una gran consecuencia negativa en la salud del menor, ya que están en plena etapa de crecimiento tanto físico como psicológico; asimismo, se encuentran más expuestos a ser explotados con extensas jornadas laborales para recibir salarios mezquinos (Acevedo, Quejada y Yáñez, 2011).

Como ya se mencionó líneas arriba, las consecuencias del trabajo infantil, no sólo se dan en el momento, sino pueden repercutirse en años posteriores de efectuada el trabajo. Los autores Rosati & Straub (citado en Acevedo, Quejada y Yáñez, 2011) refieren que varios de los peligros de la salud tienen mayor posibilidad de presentarse en la adultez sobre todo a los que estuvieron expuestos a químicos, con posibilidad de llevar a cabo enfermedades respiratorias.

### **1.3.9. Organismos e Instituciones enfocados en el estudio del Trabajo infantil y adolescente:**

#### **1.3.9.1. Organismo Internacionales**

##### **1.3.9.1.1 Organismo Internacional del Trabajo (OIT)**

Se enfoca en la mejora bidimensional, para construir pisos nacionales de protección social y sistemas integrales de seguridad social, cuyo fin es erradicar y prohibir el trabajo infantil por debajo de la edad mínima. Generando un mayor enfoque de mejora en la supervisión de la correcta aplicación de todas las normas internacionales (OIT, 2021).

### **1.3.9.1.2 UNICEF**

Promueve la protección de los derechos fundamentales de los niños, de modo que contribuye en satisfacer necesidades básicas con un incremento de oportunidades, todas ellas son ofrecidas con el fin que se alcance plenamente el desarrollo de su potencial. Es así como pretende conseguir que los derechos se conviertan en principios éticos perdurables, sobre todo en normas aplicadas internacionalmente de conducta hacia los niños generando un impacto en la igualdad de derechos de los menores (Unicef, 2018).

### **1.3.9.2 Organismos gubernamentales**

#### **1.3.9.2.1 Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo**

Según la ley N° 27711 (2002), señala que promueve el ejercicio de empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales, las cuales son fundamentales para la población, buscando el fortalecimiento de diálogo social, la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables.

Su interés consiste en realizar seguimiento, monitoreo y sobre todo la evaluación de desempeño de la gestión en materia laboral, con el fin de garantizar y promover el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, generando un impacto en la mejora de la supervisión laboral.

#### **1.3.9.2.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Busca reforzar las condiciones necesarias para que los menores de 18 años de edad accedan a los servicios de calidad, de manera que se diseñan, promueven y coordinan supervisar, así como también evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral de cada uno de ellos, generando un impacto en la mejora de calidad de vida de menores de edad mediante diversos programas de ayuda (MIMP, 2018).

#### **1.3.9.2.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**

Mejora la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos fundamentales, así como el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades. En la cual, desarrolla mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad, en la que se mantiene un constante seguimiento y monitoreo al desempeño de actividades del organismo, así como de los logros que se obtienen con el cumplimiento de los planes y estrategias de desarrollo e inclusión, generando un impacto en el fortalecimiento del desarrollo infantil temprano (MIDIS, 2019).

#### **1.3.9.2.4 INABIF**

Contribuye con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad, también al ejercicio pleno de sus derechos, ya que el interés consiste en reducir las brechas identificadas en la capacitación de diagnóstico de necesidades, generando una mejora en el desarrollo integral de personas vulnerables (INABIF, 2019).

#### **1.3.9.2.5 DEMUNA**

Busca proteger y promover el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad, en la que coordina programas en beneficio de los menores que trabajan, asimismo promueve el fortalecimiento de lazos familiares, en la que brindan orientación para prevenir situaciones críticas con la que se pretende el aumento y mejora de operativos inopinados para evitar la explotación laboral infantil (Defensoría del Pueblo, 2013).

#### **1.3.9.2.6 Dirección de Protección Especial (UPE)**

Busca garantizar el derecho de los menores, para que puedan desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, abordando cada caso de forma individualizada y con

enfoque de derechos. Dictando medidas de protección con el fin de garantizar el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes y/o que restituyan los derechos que se les ha sido vulnerado, generando un impacto de disminución de casos en los que se vulneren los derechos de los menores (UPE, 2015).

#### **1.3.9.2.7 Municipalidades**

Los alcaldes de cada municipalidad proponen distintos proyectos de ordenanza y acuerdos, para mejorar la calidad de su localidad, cuyas mejoras enfocan las condiciones del trabajo infantil en sus peores formas y que sea de interés público, generando un incremento de implementación de programas de ayuda a los menores de edad a nivel distrital (Remy, 2015).

#### **1.3.9.3 Institución no gubernamental**

##### **1.3.9.3.1 ONG**

Pretende erradicar y prevenir el trabajo infantil por debajo de la edad mínima, manteniendo un control de trabajos que estén expuestos a actividades peligrosas nocivas para adolescentes, mediante la implementación de programas donde intervengan los niños, niñas y adolescentes que laboren, incluyendo a sus padres y madres, asimismo la participación de instituciones educativas y otros actores sociales, generando un impacto en la implementación de mayores programas de ayuda humanitaria (Guerrero, 2017).

#### **1.3.10. Base legal**

##### **1.3.10.1. Código del niño y adolescente**

El Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337 (2000), y normas complementarias y modificatorias tienen como finalidad garantizar la vida, asimismo, proteger al menor de manipulaciones o que vayan en contra de su integridad, velando

por un buen desarrollo físico o mental.

#### **1.3.10.2. Normas Internacionales ratificados en Perú**

Existe dos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que aborda el trabajo infantil, las cuales son el Convenio número 138, que trata sobre la edad mínima, asimismo, está el Convenio número 182, la cual consiste sobre las peores formas de trabajo infantil.

Estos Convenios son relevantes, ya que de conformidad con la Declaración de la OIT refiere a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, donde todos los estados miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad la abolición del trabajo infantil.

Asimismo, la convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño las cual está ratificado por Decreto Legislativo N° 25278, persigue una finalidad, y es que todos los niños logren gozar de sus derechos en todos los panoramas existentes.

#### **1.3.10.3. Normas de Políticas Nacionales relacionadas**

- Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA).
- Decreto Supremo N° 015-2012-TR, que aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021
- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030

#### **1.3.10.4. Constitución Política del Perú (1993)**

Constitución Política del Perú (1993): Los artículos que intervienen en relación con el presente trabajo de investigación son:

- Artículo 1º: el cual señala la defensa y respeto de la dignidad de toda persona.
- Artículo 4º: el cual indica a la protección especial del niño y el adolescente.
- Artículo 23º, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedimento que trabajan.

#### **1.3.10.5. Código Penal Peruano**

El Código Penal Peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y normas complementarias y modificatorias, en el segundo párrafo del artículo 128º establece que, en los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de catorce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

### **1.4 Justificación**

#### **Justificación Teórica**

La presente investigación se realiza a fin de aportar académicamente y nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos alrededor del tema de la explotación laboral infantil y su implicancia en el interés superior del niño. En ese sentido, esta investigación se ofrece como un significativo aporte considerando los cambios a efectuarse en relación a la vaga normativa e implementaciones renovadas del mismo acorde a nuestra realidad social.

#### **Justificación Práctica**

Esta investigación nos va permitir descubrir e identificar las posibles deficiencias que conllevan al incremento de la explotación laboral infantil a efectos de tomar en cuenta y analizar la normatividad vigente; y, según el caso, se pueda adoptar las medidas de protección que más se adecuen. La presente investigación se realiza a efectos de evitar que se vulneren los derechos de los menores, y en base a ello

plantear las mejores soluciones en temas relacionadas al sector laboral del cual se encuentran y son víctimas del mal ejercicio de la norma por parte de terceras personas o de sus mismos progenitores.

### **Justificación Metodológica**

Esta investigación se desarrolla bajo un proceso ordenado y sistematizado, donde las informaciones acumuladas son de fuentes confiables que respaldan la validez y objetividad que esta investigación debe cumplir, sin dejar de lado los aspectos éticos que se requiere en un trabajo de esta naturaleza.

En términos metodológicos, la investigación se realiza en base al procedimiento del método cualitativo con la finalidad de conocer los factores que afectan el interés superior del niño, y a través del cuestionario nos permitirá recolectar datos, para conocer la realidad de manera que se pueda constituir un aporte a la disminución de la problemática que conlleva el trabajo infantil, y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, quienes se ven obligados a trabajar.

## **1.5 Formulación del problema**

### **1.5.1 Pregunta General**

¿De qué manera la explotación laboral infantil influye en el interés superior del niño en Lima entre los años 2019 a 2023?

### **1.5.2 Preguntas específicas**

¿Cuál es el principio fundamental que vulnera al niño, niña y adolescente frente a los casos de explotación laboral infantil?

¿De acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil?

¿Cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño?

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera la explotación laboral infantil afecta el interés superior del niño en Lima entre los años 2019 a 2023.

### **1.6.2 Objetivos específicos**

- Determinar el principio fundamental que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil.
- Determinar si de acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil.
- Determinar cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

La disminución de la explotación laboral infantil mejora, apoya y refuerza el interés superior del niño.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

El principio fundamental que vulnera la explotación laboral infantil es el interés superior del niño.

Se debe identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil con el fin de no afectar el interés superior del niño.

La normativa peruana afrontó de manera deficiente la explotación laboral infantil en consideración a la implicancia del interés superior.

## **Capítulo II. METODOLOGÍA**

### **2.1 Tipo de investigación**

Según Vizaino, Cedeño y Maldonado (2023), la investigación presentada es de naturaleza básica, y tiene como enfoque principal ampliar el conocimiento científico y teórico, es decir, busca generar nuevos conocimientos.

Su propósito es incorporar y enriquecer el acervo teórico respecto a la explotación laboral infantil y su implicancia en el interés superior del niño, proporcionando nuevas percepciones y conceptos que puedan ser aplicados en casos en concreto.

El diseño de investigación utilizado tiene un enfoque cualitativo, ya que se fundamentó en base al conocimiento jurídico de los profesionales del Derecho, conocimiento estadístico de denuncias a nivel policial y análisis de documentos recolectados. Los profesionales del derecho y personal policial al que hacemos referencia, participaron en entrevistas personales con el fin de expresar de acuerdo, en concordancia con su experiencia profesional, la cantidad de denuncias de explotación laboral infantil que ingresaron en su centro laboral, los alcances positivos y negativos de la normativa nacional e internacional vigente vinculadas a la regulación de la explotación laboral infantil, así como, expresar propuestas y recomendaciones para su mejoría.

El propósito de este trabajo es describir cómo la disminución de la explotación laboral infantil, mejora, apoya y refuerza el interés superior del niño; por lo que, la línea de investigación para el cumplimiento de los objetivos se aplicará el método CUALITATIVO.

### **2.2. Población y muestra**

#### **2.2.1. Población**

##### **Población 1**

Se tomó como población a un total de 12 personas, de los cuales 10 de ellos profesionales del derecho y 02 de ellos integrantes del cuerpo Policial del Perú,

quienes laboran en la jurisdicción de Lima Centro, con pleno conocimiento acerca de la realidad de estudio y sobre los que se haya podido mantener un contacto directo para el recojo de datos, según Arias (2006), se entiende por población a una agrupación de individuos que pueda ser limitada o ilimitada, que comparten atributos en específicos.

### **2.2.2. Muestra**

La muestra ha quedado representada por un total de 12 personas, dentro de los que se han encontrado abogados, fiscales, juez y policías. Arias (2006), establece como aquella muestra que incurre en la selección total de la población, en coherencia con la necesidad de obtener datos que pueda permitir valorar una determinada temática dentro un orden práctico.

### **2.2.3. Criterios**

#### **Criterios de Inclusión**

Los criterios de inclusión para este estudio fueron: tener el cargo laboral de fiscal, juez, abogado y policía, tener conocimiento de casos sobre explotación laboral infantil, tener conocimiento sobre la normativa nacional e internacional vinculadas al delito de explotación laboral infantil, tener más de 04 años de experiencia laboral, laborar en el área metropolitana de Lima Centro y aceptar dar su consentimiento informado. Estos requisitos fueron fundamentales para que los participantes fueran considerados en el estudio y de esta forma asegurar que tuvieran características similares.

#### **Criterios de Exclusión**

Por otra parte, los criterios de exclusión fueron: profesional que no desempeña funciones en la rama del derecho penal, familia y laboral, aquellos que realizan funciones administrativas, aquellos que no tienen más de 04 años de experiencia laboral. Estos criterios se utilizaron para limitar la clasificación de los participantes y garantizar que todos tuvieran tipologías similares.

## **2.3 Técnicas e instrumentos**

En la presente investigación se utilizarán dos técnicas para el recojo de información, la cual consiste en análisis de entrevista, cuyas técnicas permitirán recopilar información de manera detallada, con el fin de evidenciar o esclarecer los puntos de vista de la población en general de acuerdo al tema planteado.

### **2.3.1 Análisis Documental**

Para la técnica de análisis documental se utilizará el método de resúmenes, siendo estos creados dentro de un proceso analítico y sobre todo interpretativo, en la cual, la información será estudiada de manera puntual empleando como instrumento un resumen creada con el fin de dar respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación, la misma que posteriormente será plasmado en un documento independientemente detallado y preciso, haciendo el uso del método sistemático y descriptivo a la vez, interpretándose de manera articulada los datos recopilados, tales como, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a 1 jueza, 5 fiscales, 4 abogados y 2 policías, las normativas internacionales y nacionales.

### **2.3.2 Análisis de Entrevista**

Para el presente trabajo de investigación se realizará entrevistas a 1 jueza, 5 fiscales, 4 abogados y 2 sub oficiales que tengan conocimiento sobre la explotación laboral infantil, en la que se emplea la técnica de la entrevista, la cual estará estructurada por 11 preguntas registradas en el instrumento de guía de entrevista, el cual según el autor Díaz (2013), señala que es una técnica de gran apoyo en la investigación cualitativa para recabar datos a través de una comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio con el fin de obtener información completa y profunda, la cual puede ser empleada mediante texto virtual o manual, donde se evidenciara los criterios de cada especialista sobre la aplicación de la normativa en los casos de explotación laboral infantil.

**Tabla 1**  
*Lista de profesionales entrevistados*

<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo laboral</b>	<b>Años de ejercicio profesional</b>	<b>Especialización</b>	<b>Centro laboral dentro del Área Metropolitana de Lima</b>
<b>1</b>	Marilyn Elizabeth Baltazar Rossel	Juez	14	Derecho laboral, penal, familia	Lima Centro
<b>2</b>	Wilson Vargas Miñan.	Fiscal	22	Derecho de familia y penal.	Lima Centro
<b>3</b>	Miguel Ángel Arévalo Vargas.	Fiscal	08	Derecho de familia y penal.	Lima Centro
<b>4</b>	Alejandro Josimar Peralta Delgado	Fiscal	05	Derecho laboral y penal.	Lima Centro
<b>5</b>	Gloria Gisella Cusi Hernandez	Fiscal	07	Derecho penal y de familia.	Lima Centro
<b>6</b>	Jhony Rodolfo Chumbe Lozano	Fiscal	04	Derecho Penal	Lima Centro

<b>7</b>	Jim Brian Melgarejo Huanca	Abogado	09	Derecho de familia y penal.	Lima Centro
<b>8</b>	Andy Aurelio Santisteban Falcón.	Abogado	09	Derecho de familia y penal.	Lima Centro
<b>9</b>	Nuria Mirella Mendoza Valverde	Abogada	07	Derecho penal.	Lima Centro
<b>10</b>	Yanina Roxana Zorrilla Gomez	Abogada	07	Derecho de familia, laboral y penal.	Lima Centro
<b>11</b>	Jesús Alfredo Huamalias Laime	Sub Oficial de primera PNP Lima Centro	11	División de Investigación de Delitos de Trata de Personas, unidad de la DIRINCRI	Lima Centro
<b>12</b>	Fischer Mahut Roca Munarrez	Sub Oficial de tercera PNP Lima Centro	4	División de Investigación de Delitos de Trata de Personas, unidad de la DIRINCRI	Lima Centro

---

*Nota.* Fuente: Elaboración propia

## **2.4 Procedimiento de Recolección de datos**

### **2.4.1 Análisis documental**

En cuanto al análisis documental de los artículos científicos, se realizó una revisión detallada de cada documento, llevando a cabo tres lecturas. Luego, se creó un documento en Google Drive, donde se registraron los resúmenes con la información más relevante para el presente trabajo de investigación.

### **2.4.2 Análisis de Entrevista**

Respecto al análisis de las entrevistas, se buscó contactar a abogados especializados en derecho de familia, penal y laboral. Además, mediante una solicitud ingresada al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se solicitó una entrevista con un juez, con el propósito de llevar a cabo este trabajo de investigación.

Asimismo, se acudió a la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) para entrevistar a sub oficiales que forman parte de la División de Investigación de Delitos de Trata de Personas. Para ello, se utilizó el instrumento denominado “guía de entrevista”, en el cual se elaboraron tres preguntas para los suboficiales y once preguntas para la juez, fiscales y abogados. También se especificó el objetivo de la entrevista alineándose con los fines de la presente investigación. Las entrevistas se realizaron a través de la plataforma Google Meet, para facilitar la comunicación directa acorde al tiempo que podían ofrecernos. Posteriormente, las respuestas de los entrevistados se redactaron en un documento Word y se enviaron al correo electrónico del especialista correspondiente. Luego, se solicitaron sus datos y el llenado de un cuestionario. Los documentos escaneados se guardaron en una carpeta titulada “Guía de entrevistas”, y tras una revisión sistemática e interpretativa, se redactó otro documento Word con los puntos más relevantes de las entrevistas, que fue guardado bajo el nombre “resumen de entrevista”.

## **2.5 Procedimiento de tratamiento y análisis de Datos**

El procesamiento de datos consiste en un procedimiento mediante el cual los datos se transforman en información útil para la investigación (Hernández, 2018, p.217).

Entonces, en la presente investigación se llevó a cabo un análisis sistemático e interpretativo con un enfoque cualitativo, empleando un análisis documental y entrevistas, donde las respuestas obtenidas fueron categorizadas en un documento Word, luego se realizó una comparación entre los resultados de los diferentes entrevistados, la normativa y la doctrina, con el fin de responder a los objetivos establecidos para el estudio.

Cabe mencionar que, las entrevistas realizadas fueron transcritas a un documento Word y agrupadas de acuerdo a las respuestas obtenidas, en la que se crearon tablas que sintetizan los resultados. De esta manera, se buscó dar respuesta a las preguntas formuladas en el marco de la investigación.

## **2.6 Aspectos éticos**

De acuerdo a la autora Moscoso (2018) indica que la cuestión ética abarca un aspecto central, refiriéndose al momento de iniciar y desarrollar cualquier estudio de investigación, por lo que la ética debe estar presente desde el planteamiento hasta la finalización y sobre todo posterior a la socialización del resultado (Moscoso, 2018). Se desprende que, todo trabajo de investigación debe estar en concordancia con los principios morales y éticos que nos identifiquen como seres humanos, siendo importante mencionar el respeto y ética profesional hacia los autores, de manera que, se debe citar, dar crédito a sus ideas y resultados de investigación, de modo que no se recaee en el delito de plagio o copias sin autorización del autor. Por ello se debe reconocer, identificar e incluir en las referencias o citas bibliográficas, y no apropiarnos de su idea o frase aportada en cierto libro, artículo, opinión o tesis realizada, sin dejar de lado la correcta aplicación de cada una de las reglas señaladas por las normas APA y actuando con total

originalidad.

La autora Bernal (2018), señala que las consideraciones éticas no constituyen un tema separado de los métodos en la investigación cualitativa con los cuales se impregnan y muchas veces se confunden. (Bernal, 2018).

Respecto a lo que refiere la autora González (2002), señala que el enfoque sobre la ética en la investigación cualitativa agrega variadas opiniones para comprender la importancia de ese tipo de investigación, siendo que la mayoría de personas podrían relacionarlo con el término “tradiciones”, según cual sea el objeto de estudios, pues dicho término está relacionado por métodos, teorías y postulados; en tal sentido, el término tradición tiene cierto parecido con las investigaciones. (Gonzales.2002)

En otras palabras, es necesario promover principios que profundicen el enfoque ético, dentro de ellas se encuentra el análisis ético, la cual debe ser realizado con varias teorías éticas, junto a los argumentos y los juicios que deben ser construidos sobre la base de la deliberación realizada en condiciones óptimas. No obstante, incluir dentro de los aspectos éticos que los datos recolectados pertenezcan a la muestra real elegida, sin desnaturalizar la misma, ya que realizar un trabajo de esta naturaleza requiere que seamos honestos con nosotros mismos, sin alterar ni modificar información que ha sido tomada, puesto que, lo que pretendemos es obtener información original, real y precisa respecto a la problemática elegida, solo así podremos brindar conclusiones y recomendaciones idóneas, justas y precisas, que es lo que busca el presente trabajo de investigación.

Bajo ese mismo contexto, teniendo el grado de bachiller de la carrera de Derecho y como futuros abogados, defensores del derecho y el pleno respeto de éste, tenemos grandes retos que enfrentar, sin dejar de lado el respeto y la educación, coadyuvando además en temas que aporten con la investigación en materia laboral y penal, problemática que urge resolver en nuestro país.

Para la presente investigación, se emplearán criterios éticos a lo largo del desarrollo,

esto se debe a que la realización de la entrevista a 1 juez, 5 fiscales, 4 abogados y 2 sub oficiales, a quienes se les solicitará en un primer momento, su aprobación de acuerdo al principio de consentimiento para efectuar la entrevista, siendo desarrollada en las guías de entrevistas a entregarse, asimismo nos enfocaremos en el análisis del contenido a fin de lograr el objetivo general de la presente investigación.

Por último, resulta fundamental señalar que el presente trabajo se efectuó de acuerdo con las normas establecidas por la Asociación Americana de Psicología APA, respetándose los derechos de autor correspondientes.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

### 3.1 Resultado del Análisis documentario

A continuación, se desarrollará el resultado del análisis documental en relación con los objetivos propuestos.

#### **DETERMINAR EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A CASOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.**

##### **Convenio 182 “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”**

La ratificación universal del Convenio 182 es una primicia histórica que significa que ahora todos los niños tienen protección legal contra las peores formas de trabajo infantil. Se refleja un compromiso mundial de que las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud, la explotación sexual, la utilización de niños en conflictos armados u otros trabajos ilícitos o peligrosos que comprometan la salud, la moral o el bienestar psicológico de los niños, no tendrán cabida en nuestra sociedad. Poner fin al trabajo infantil ha sido uno de los principales objetivos de la OIT, que fue fundada en 1919. La agencia de la ONU estima que 152 millones de niños en todo el mundo se ven afectados, con 73 millones en trabajos peligrosos. La mayor parte del trabajo infantil tiene lugar en el sector agrícola, principalmente debido a la pobreza y a las dificultades de los padres para encontrar un trabajo decente. El Convenio 182 exige la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que incluyen la esclavitud, el trabajo forzoso y la trata, prohibiendo el uso de niños menores de 18 años en conflictos armados, prostitución, pornografía, actividades ilícitas como el tráfico de drogas y en trabajos peligrosos.

##### **Convenio 138 “Convenio sobre la edad mínima”**

El Convenio 138 permite a las autoridades especificar los “trabajos ligeros” permitidos para los niños como jóvenes de 13 años (o 12 en países menos desarrollados con instalaciones educativas más pobres) que es a tiempo parcial, seguro y no impide la

escolarización, pero no para los niños más pequeños. El proceso de especificar y registrar el trabajo ligero suele ser tan complicado que es ignorado. Así que en la práctica el trabajo a tiempo parcial, incluso una hora a la semana, sigue siendo técnicamente ilegal. La denominación “trabajo” se define a toda actividad económica, remuneradas o no, dentro o fuera del hogar, incluidas muchas tareas tradicionales para los niños y generalmente considerado parte de la crianza aceptable de los niños. Como resultado, la política afecta innecesariamente a muchos niños, cuyo trabajo limitado a tiempo parcial o estacional no es dañino y la mayoría de las personas no lo caracterizaría como trabajo infantil.

Las políticas de edad mínima reflejan un paradigma que asume que los niños se benefician de ser retirados o excluidos del trabajo, donde hay poca evidencia empírica para apoyar esta suposición y evidencia considerable para cuestionarla. Como ya se ha señalado, a nivel internacional o nacional, la política aún no se ha sometido a una política integral sobre la edad mínima, en la que es necesario un análisis para determinar cómo su legislación y aplicación afectan tanto a los niños como a la sociedad, quién se beneficia y quién pierde, y si los beneficios compensan los costos. La gobernanza normalmente somete las políticas sociales y económicas a un análisis tan riguroso basado en una investigación cuidadosa, pero esta responsabilidad aún no se ha extendido a las políticas laborales.

### **Ley N° 27337 “Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”**

El principio del interés superior del niño en el Perú representa una protección integral, que va ser materializado en el reconocimiento de los derechos humanos del menor, estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, cuya finalidad es buscar la mayor satisfacción de las necesidades del menor, garantizando el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

De acuerdo con la Ley 27337 de 2000 de Perú, se tiene como enfoque la protección de

los derechos y el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente; la cual, el Estado adopta a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones y la propia acción que deba tener la sociedad. Asimismo, establece las edades mínimas requeridas para trabajar en determinadas actividades, siendo que se realizó un listado de las actividades en las que pueden laborar, inicialmente siendo el sector agrícola no industrial aptos para menores que tengan 15 años, para labores comerciantes, industriales o mineras a menores que tengan 16 años, labores de pesca industrial a los que tengan 17 años. En ese sentido, para los menores que tengan 14 años podrán laborar en las demás modalidades de trabajo, siendo esta la edad general. Adicional a ello, esta misma Ley establece que podrán autorizar laborar a menores que tengan 12 años de edad en casos excepcionales siempre y cuando no perjudiquen su salud. Además, cabe recalcar que se presume que los padres tienen conocimiento y son quienes autorizan a sus menores a incurrir a laborar a temprana edad.

**DETERMINAR SI DE ACUERDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ES IMPORTANTE IDENTIFICAR LAS CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.**

**Convenio 182 “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) desarrolló de manera progresiva, tomando las medidas preventivas en base al enfoque de dos pilares para el trabajo infantil, las cuales están destinados a armonizar la necesidad de proteger a los niños que trabajan y que a largo plazo se elimine todas las formas de trabajo infantil. Durante la década de 1990, el enfoque de 'dos tableros', que comenzó la regulación y humanización del trabajo infantil, evolucionó gradualmente hacia un enfoque más singular destinado únicamente a la erradicación total del trabajo infantil, comenzando con las peores formas. Con base al análisis de los documentos legales y de políticas relevantes producidos por la OIT y otras organizaciones internacionales, completado

con entrevistas únicas en profundidad con informantes clave, examinamos los desarrollos internos y externos que hicieron que el enfoque 'abolicionista' ahora sea la perspectiva que da forma las políticas de trabajo infantil de la OIT. Concluimos que, después de un siglo de política de trabajo infantil de la OIT, el objetivo intermedio de mejorar las condiciones de trabajo de los niños es ahora tan relevante como lo era antes del abandono del enfoque de 'dos tablonos'. Para que la OIT cambie su posición en este momento, debe llegar a la comunidad de investigadores, a los actores del desarrollo internacional, así como a los gobiernos locales y los movimientos sociales para desarrollar políticas relevantes a nivel local y basadas en evidencia para abordar la diversidad del trabajo infantil en economías formales e informales del mundo que cambia rápidamente.

### **Convenio 138 “Convenio sobre la edad mínima”**

El Convenio 138 y la legislación nacional asociada tampoco protegen adecuadamente a los niños ni promueven su educación. Nuestras dudas se refieren específicamente a las políticas universalizadas que prohíba a los niños menores de cierta edad realizar cualquier tipo de trabajo; no disputamos límites de edad razonables cuidadosamente enfocados a ocupaciones y condiciones de trabajo particulares, condiciones en las que pueda demostrarse su utilidad como medida de protección. Nosotros apoyamos el Convenio de la OIT de 1999 (núm. 182) relativo a la prohibición e inmediata Acción para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (denominadas Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos” como suficiente y factible fundamentos jurídicos internacionales para políticas y programas que protegen a los niños de formas y relaciones de trabajo nocivas o abusivas.

Ciertamente, el trabajo puede privar a los niños de oportunidades, pero también puede ayudarlos a aprovecharlas, muchos niños trabajan para ayudar a pagar sus gastos

escolares que son un obstáculo sustancial para las familias empobrecidas, especialmente aquellas con varios hijos en edad escolar, pues se ha dado el caso que, si estos niños no pueden trabajar, a menudo sus hermanos, no podrían asistir a la escuela. Entonces, al combinar el trabajo y la escuela puede ser una buena preparación para la disciplina en la educación, una justificación frecuente para excluir a los niños de todo trabajo es la afirmación de que el trabajo perpetúa la pobreza. Aunque ciertos tipos y condiciones de trabajo pueden ser tan abusivas en cuanto a dañar la salud de los niños o negarles una educación, esto no es motivo para prohibir todo trabajo. Algunos autores en sus trabajos de investigación describen que, a lo largo del tiempo, los niños que se han visto en la necesidad de laborar, han protegido de cierta forma a su familia y a ellos mismos a contra la pobreza, asimismo en la actualidad no hay evidencia comparable que demuestre que el trabajo seguro compatible con la escolarización (probablemente la gran mayoría del trabajo infantil actual) causa o exacerba la pobreza. Sin embargo, se ha identificado que es más probable que los niños trabajen cuando los ingresos de las familias pobres son inestables, como cuando dependen del trabajo estacional, o durante crisis familiares, como la pérdida permanente o temporal de un adulto que sostiene a la familia.

### **Ley N° 27337 “Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”**

La Ley 27337 de 2000 de Perú, establece que las funciones netas que debe tener la Defensoría del Pueblo, es iniciando con el conocimiento de la circunstancia sobre los niños y adolescentes que se encuentren en alguna institución pública o privada, participar cuando se pueda observar que se encuentran en una posición de vulnerabilidad y amenaza a sus derechos a fin de prevalecer el interés superior, guiar e incentivar que los lazos familiares se fortalezcan, siendo factible realizar alguna conciliación extrajudicial entre los cónyuges, siempre y cuando no hayan procesos judiciales sobre materias de alimentos, tenencia o régimen de visitas. Asimismo, impulsar el interés voluntario sobre la filiación, coordinación para beneficiar a los niños

y adolescentes con programas de atención inclinados en el tema laboral, otorgar una guía de orientación multidisciplinaria a la familia a fin de poder prevenir situaciones censuradas, siempre que no haya procesos judiciales. Por último, denunciar todo tipo de falta y delitos cometidos en agravio de niños y adolescentes.

## **DETERMINAR CÓMO AFRONTA LA NORMATIVA PERUANA RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN SU IMPLICANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

### **Convenio 182 “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”**

El trabajo infantil adopta muchas formas, y la comunidad internacional ha definido criterios clave (OIT, Convenio 182) por las peores formas de trabajo infantil que debe ser erradicada como una prioridad. Incluyen trabajo forzado, reclutamiento en grupos armados, tráfico con fines de explotación, explotación sexual, trabajo ilícito o trabajo peligroso. El trabajo que incide al peligro, por su condición de tal o las situaciones en las que se dan, tiene la posibilidad de perjudicar la salud y la seguridad o la moralidad de los niños. Es así que, en la normativa nacional se ha identificado deficiencia en sus alcances sobre algunas formas de empleo o actividad económica, también denominado “trabajo infantil” o “trabajo ligero”, no tomando en cuenta el Convenio 138 de la OIT, la misma que considera que los menores pueden laborar siempre y cuando sea en las condiciones adecuadas y sin perjuicio de otros derechos del niño, lo que beneficia a los adolescentes a adquirir habilidades y confianza, así como contribuir a proyectos más amplios dentro de la comunidad y sociedad.

### **Convenio 138 “Convenio sobre la edad mínima”**

El Convenio 138 ha demostrado que el enfoque de la edad mínima sea el remedio únicamente necesario y que se logre sus objetivos protectores. Al respecto, no está claro que la OIT o los estados miembros pueden excluir legalmente a los niños de los

derechos claramente otorgados a todos sin excepción en la “Carta Internacional de Derechos Humanos”. Además, es inconcebible que el derecho humano fundamental de los trabajadores a organizar se niegue legalmente a los niños la protección sindical, la cual es una flagrante violación de sus derechos, pues no tiene base defendible en los derechos humanos. Dicha negación se basa en una declaración internacional de la OIT la convención que declara que los niños “menores de edad” no deben ser trabajadores en absoluto es inconsecuente, prevaleciendo la disposición más fuerte de los derechos humanos. El análisis de políticas que recomienda investigar el impacto de las políticas de edad mínima en los niños debe incluir estos temas de derechos humanos, los Pactos, y después de ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derechos del Niño; sin embargo, se interpreta que, para llegar a prever la protección de los niños, se verían limitados en reducir ciertos derechos humanos. Lo que superficialmente, podría parecer que autoriza una política de edad mínima que excluye a los niños del derecho al trabajo. Sin embargo, la violación de los derechos humanos de los niños sería legítima solo si fuera demostrado ser necesario (es decir, si no hay alternativas de protección disponibles que afectaría menos a sus derechos), y ser eficaz en la prestación de los servicios previstos.

### **Ley N° 27337 “Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”**

La Ley 27337 de 2000 del Perú preceptúa, que la normativa peruana afronta esta problemática social, partiendo desde el lugar donde los niños, adolescentes acuden diariamente, siendo el primer panorama los centros educativos, en el cual los Directores son quienes comunicarán a la autoridad correspondiente, los casos que se logre observar indicios de adolescentes que laboran y otros hechos lesivos para los mismos.

Por otro lado, el adolescente trabajador tiene protección por parte del Estado, el cual reconoce su derecho a laborar, con las propias restricciones que exige nuestro Código, siempre que no se dé una explotación económica, que no sea sometido con el acto de

trabajar a algún peligro o riesgo no correspondiente a la edad que tienen; asimismo, que no afecte su rendimiento escolar y los actos que realice en el lugar donde labore no atente en contra de su integridad física, salud, mental, espiritual moral o social.

En torno a la Competencia y Responsabilidad administrativa que poseen las entidades competentes del estado, como la PROMUDEH, la Defensoría del Niño y Adolescente y de los Gobiernos Locales, quienes actuarán en cuanto a las multas administrativas y pago de daños y perjuicios que se les impondrán a los responsables cuando exista amenaza a los derechos de los niños y adolescente, sin perjuicio que haya sanciones penales. Por su parte, tanto el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada y del Fiscal de Prevención del Delito realizará las investigaciones preliminares en tanto se pueda recabar indicios reveladores del delito, así como la intervención jurisdiccional por parte de un Juez Especializado, quien está facultado de aplicar sanciones judiciales, con intervención del representante del Ministerio Público. En tal sentido, los Gobiernos Regionales y locales, tienen la facultad de dictar normas que ayuden a la Ley existente, del cual podrán establecer disposiciones y sanciones a nivel administrativo adecuadas a las particularidades de los niños y adolescentes de su región o localidad.

Bajo ese contexto, la propia Ley ha señalado programas de atención integral, dirigidos a los niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle, en la que participaran activamente en fortalecimiento de sus vínculos familiares, escolares y la comunidad, asegurando su proceso educativo, el desarrollo físico y psicológico, dicha promoción será ejecutada por El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

En torno a la capacitación laboral, la ley señala que tanto el sector de trabajo y los municipios, brindarán programas de capacitación y orientación vocacional, en la que tendrán como sus principales beneficiarios a los adolescentes trabajadores registrados en el respectivo municipio, a quienes se les capacitará con el fin que adquieran

conocimientos teóricos y prácticos en el ámbito laboral, de esa manera lograr incorporarlos a la actividad económica en una ocupación específica.

## Tabla 2

Sobre el principio que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil

<b>Determinar el principio fundamental que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil</b>	<b>Resumen</b>
<b>Convenio 182</b>	La ratificación universal del Convenio 182 es una primicia histórica que significa que ahora todos los niños tienen protección legal contra las peores formas de trabajo infantil. Se refleja un compromiso mundial de que las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud, la explotación sexual, la utilización de niños en conflictos armados u otros trabajos ilícitos o peligrosos que comprometan la salud, la moral o el bienestar psicológico de los niños, no tendrán cabida en nuestra sociedad.
<b>Convenio 138</b>	El Convenio 138 permite a las autoridades especificar los “trabajos ligeros” permitidos para los niños como jóvenes de 13 años (o 12 en países menos desarrollados con instalaciones educativas más pobres) que es a tiempo parcial, seguro y no impide la escolarización, pero no para los niños más pequeños. El proceso de especificar y registrar el trabajo ligero suele ser tan complicado que es ignorado.

*Nota.* Fuente: Elaboración propia

**Tabla 3**

Sobre la afectación del Interés superior del Niño y las causas que conllevan a la explotación laboral infantil.

---

<b>Determinar si de acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil.</b>	<b>Resumen</b>
<b>Convenio 182</b>	La Organización Internacional del Trabajo (OIT) desarrolló de manera progresiva, tomando las medidas preventivas en base al enfoque de "dos pilares" para el trabajo infantil, las cuales están destinadas armonizar la necesidad de proteger a los niños que trabajan y que a largo se elimine todas las formas de trabajo infantil. Durante la década de 1990, el enfoque de 'dos tableros', que comenzó la regulación y humanización del trabajo infantil, evolucionó gradualmente hacia un enfoque más singular destinado únicamente a la erradicación total del trabajo infantil, comenzando con las peores formas.
<b>Convenio 138</b>	El Convenio 138 y la legislación nacional asociada tampoco protegen adecuadamente a los niños ni promueven su educación, por lo que nuestras dudas se refieren específicamente a las políticas universalizadas que prohíba a los niños menores de cierta edad realizar cualquier tipo de trabajo; no disputamos límites de edad razonables cuidadosamente enfocados a ocupaciones y condiciones de trabajo particulares, condiciones en las que pueda demostrarse su utilidad como medida de protección. Nosotros apoyamos el Convenio de la OIT de 1999 (núm. 182) relativo a la prohibición e inmediata Acción para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (denominadas las Peores Convenio sobre las Formas de Trabajo Infantil).

---

*Nota.* Fuente: Elaboración propia

**Tabla 4**

Sobre la normativa peruana y la explotación laboral infantil

---

**Determinar cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño.**

**Resumen**

---

**Convenio 182**

El trabajo infantil adopta muchas formas, y la comunidad internacional ha definido criterios clave (OIT, Convenio 182) por las peores formas de trabajo infantil que debe ser erradicada como una prioridad. Incluyen trabajo forzado, reclutamiento en grupos armados, tráfico con fines de explotación, explotación sexual, trabajo ilícito o trabajo peligroso. Es así que, en la normativa nacional se ha identificado deficiencia en sus alcances sobre algunas formas de empleo o actividad económica, pues no han tomado en cuenta el Convenio 138 de la OIT, la misma que considera que los menores pueden laborar siempre y cuando sea en las condiciones adecuadas y sin perjuicio de otros derechos.

**Convenio 138**

El Convenio 138 ha demostrado que el enfoque de la edad mínima sea el remedio únicamente necesario y que se logre sus objetivos protectores. Al respecto, no está claro que la OIT o los estados miembros pueden excluir legalmente a los niños de los derechos claramente otorgados a todos sin excepción en la "Carta Internacional de Derechos Humanos". Además, es inconcebible que el derecho humano fundamental de los trabajadores a organizar se niegue legalmente a los niños la protección sindical, la cual es una flagrante violación de sus derechos, pues no tiene base defendible en los derechos humanos. Dicha negación se basa en una declaración internacional de la OIT la convención que declara que los niños "menores de edad" no deben ser trabajadores en absoluto es inconsecuente, prevaleciendo la disposición más fuerte de los derechos humanos.

---

*Nota.* Fuente: Elaboración propia

## **LEY N° 27337 “NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

**Determinar el principio fundamental que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil.**

El principio del interés superior del niño en el Perú representa una protección integral, que va ser materializado en el reconocimiento de los derechos humanos del menor, estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, cuya finalidad es buscar la mayor satisfacción de las necesidades del menor, garantizando el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

De acuerdo con la Ley 27337 de 2000 de Perú, se tiene como enfoque la protección de los derechos y el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente; la cual, el Estado adopta a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones y la propia acción que deba tener la sociedad. Asimismo, establece las edades mínimas requeridas para trabajar en determinadas actividades, siendo que se realizó un listado de las actividades en las que pueden laborar, inicialmente siendo el sector agrícola no industrial aptos para menores que tengan 15 años, para labores comerciantes, industriales o mineras a menores que tengan 16 años, labores de pesca industrial a los que tengan 17 años. En ese sentido, para los menores que tengan 14 años podrán laborar en las demás modalidades de trabajo, siendo esta la edad general. Adicional a ello, esta misma Ley establece que podrán autorizar laborar a menores que tengan 12 años de edad en casos excepcionales siempre y cuando no perjudiquen su salud. Además, cabe recalcar que se presume que los padres tienen conocimiento y son quienes autorizan a sus menores a incurrir a laborar a temprana edad.

**Determinar si de acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil.**

La Ley 27337 de 2000 de Perú, establece que las funciones netas que debe tener la Defensoría del Pueblo, es iniciando con el conocimiento de la circunstancia sobre los niños y adolescentes que se encuentren en alguna institución pública o privada, participar cuando se pueda observar que se encuentran en una posición de vulnerabilidad y amenaza a sus derechos a fin de prevalecer el interés superior, guiar e incentivar que los lazos familiares se fortalezcan, siendo factible realizar alguna conciliación extrajudicial entre los cónyuges, siempre y cuando no hayan procesos judiciales sobre materias de alimentos, tenencia o régimen de visitas. Asimismo, impulsar el interés voluntario sobre la filiación, coordinación para beneficiar a los niños y adolescentes con programas de atención inclinados en el tema laboral, otorgar una guía de orientación multidisciplinaria a la familia a fin de poder prevenir situaciones censuradas, siempre que no haya procesos judiciales, Por último, denunciar todo tipo de falta y delitos cometidos en agravio de niños y adolescentes.

**Determinar cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño.**

La Ley 27337 de 2000 del Perú preceptúa, que la normativa peruana afronta esta problemática social, partiendo desde el lugar donde los niños, adolescentes acuden diariamente, siendo el primer panorama los centros educativos, en el cual los directores son quienes comunicarán a la autoridad correspondiente, los casos que se logre observar indicios de adolescentes que laboran y otros hechos lesivos para los mismos. Por otro lado, el adolescente trabajador tiene protección por parte del Estado, el cual reconoce su derecho a laborar, con las propias restricciones que exige nuestro Código, siempre que no se dé una explotación económica, que no sea sometido con el acto de trabajar a algún peligro o riesgo no correspondiente a la edad que tienen; asimismo, que no afecte su rendimiento escolar y los actos que realice en el lugar donde labore no atente en contra de su integridad física, salud, mental, espiritual moral o social.

En torno a la Competencia y Responsabilidad administrativa que poseen las entidades competentes del estado, como la PROMUDEH, la Defensoría del Niño y Adolescente y de los Gobiernos Locales, quienes actuarán en cuanto a las multas administrativas y pago de daños y perjuicios que se les impondrán a los responsables cuando exista amenaza a los derechos de los niños y adolescente, sin perjuicio que haya sanciones penales. Por su parte, tanto el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada y del Fiscal de Prevención del Delito realizará las investigaciones preliminares en tanto se pueda recabar indicios reveladores del delito, así como la intervención jurisdiccional por parte de un Juez Especializado, quien está facultado de aplicar sanciones judiciales, con intervención del representante del Ministerio Público. En tal sentido, los Gobiernos Regionales y locales, tienen la facultad de dictar normas que ayuden a la Ley existente, del cual podrán establecer disposiciones y sanciones a nivel administrativo adecuadas a las particularidades de los niños y adolescentes de su región o localidad.

Bajo ese contexto, la propia Ley ha señalado programas de atención integral, dirigidos a los niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle, en la que participaran activamente en fortalecimiento de sus vínculos familiares, escolares y la comunidad, asegurando su proceso educativo, el desarrollo físico y psicológico, dicha promoción será ejecutada por El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

En torno a la capacitación laboral, la ley señala que tanto el sector de trabajo y los municipios, brindarán programas de capacitación y orientación vocacional, en la que tendrán como sus principales beneficiarios a los adolescentes trabajadores registrados en el respectivo municipio, a quienes se les capacitará con el fin que adquieran conocimientos teóricos y prácticos en el ámbito laboral, de esa manera lograr incorporarlos a la actividad económica en una ocupación específica.

**Tabla 5**

Sobre el código de niños y adolescentes y la explotación laboral infantil

---

**Ley N° 27337 “Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”**

---

**OBJETIVOS**

**RESUMEN**

**Determinar el principio fundamental que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil**

El principio del interés superior del niño en el Perú representa una protección integral, que va ser materializado en el reconocimiento de los derechos humanos del menor, estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, cuya finalidad es buscar la mayor satisfacción de las necesidades del menor, garantizando el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

**Determinar si de acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil.**

La Ley 27337 del 2000 de Perú, establece que las funciones netas que debe tener la Defensoría del Pueblo, es iniciando con el conocimiento de la circunstancia sobre los niños y adolescentes que se encuentren en alguna institución pública o privada, participar cuando se pueda observar que se encuentran en una posición de vulnerabilidad y amenaza a sus derechos a fin de prevalecer el interés superior, guiar e incentivar que los lazos familiares se fortalezcan, siendo factible realizar alguna conciliación extrajudicial entre los cónyuges, siempre y cuando no hayan procesos judiciales sobre materias de alimentos, tenencia o régimen de visitas.

**Determinar cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño.**

La Ley 27337 del 2000 del Perú preceptúa, que la normativa peruana afronta esta problemática social, partiendo desde el lugar donde los niños, adolescentes acuden diariamente, siendo el primer panorama los centros educativos, en el cual los directores son quienes comunicarán a la autoridad correspondiente, los casos que se logre observar indicios de adolescentes que laboran y otros hechos lesivos para los mismos.

---

*Nota.* Fuente: Elaboración propia

### **3.2 Resultado de la Técnica de la Entrevista**

Para el desarrollo de este capítulo, se procedió a realizar entrevista a una juez Supernumeraria de Lima Centro, especialista en materia laboral, penal y familia, también a cinco fiscales de Lima Centro especializados en materia de familia, laboral y penal, asimismo, se entrevistó a cuatro abogados especialistas en materia laboral, familiar y penal; y, por último, a dos suboficiales de primera PNP Lima Centro, especializados en la División de Investigación de Delitos de Trata de Personas, unidad de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI).

#### **DETERMINAR EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A CASOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.**

A continuación, tenemos la técnica de la entrevista en relación con las tres preguntas planteadas a los Sub Oficiales de la División de Investigación de Delitos de Trata de Personas, unidad de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI):

- **Sobre el ingreso de denuncias de parte de los cinco últimos años (2019-2023) respecto a la explotación laboral infantil en la división policial.**

Quiñones (2024), sostuvo que, en cuanto a las denuncias por explotación laboral infantil en su división, en el año 2019, a inicios de la pandemia, recibieron aproximadamente 65 denuncias, en el año 2020 recibieron 72 denuncias, en el año 2021 las denuncias ascendieron a 82, en el año 2022 las denuncias ascendieron a 92 y para el año 2023 ascendió a 103 denuncias. En tanto, Laime (2024) manifestó que, en el año 2019, aproximadamente se recibió 60 denuncias, a diferencia del año 2020 que se recibieron 69 denuncias, para en el año 2021 las denuncias se incrementaron a 80, seguidamente para los años posteriores, es decir, 2022 y 2023 continuó ascendiendo a más de 100 denuncias.

- **Sobre si hubo incremento de las denuncias en la división policial por trabajo infantil en Lima a efectos de la Pandemia por el Covid-19 y posterior a esta.**

Quiñones y Laime (2024), consideran que ante la propagación del virus COVID-19 y posterior a ésta, las denuncias sobre el trabajo infantil ascendieron de manera notable, ya que muchas de las denuncias que se recibieron en su división policial eran por motivos que los niños debido a la pobreza, la necesidad, el hambre o la explotación por parte de sus padres o alguna persona ajena de su entorno familiar, eran obligados a trabajar; muchos de ellos desempeñándose en actividades como lustrado de zapatos, venta de dulces, lavado de autos o a pedir limosnas.

- **Sobre procedimiento de la PNP en relación con los casos de flagrancia del delito de Explotación Laboral Infantil y las diligencias que realizan.**

De acuerdo con Quiñones y Laime (2024) refieren que en casos de flagrancia sobre el delito de explotación laboral infantil es importante señalar el supuesto, desprendiéndose de ella, la “Flagrancia estricta”, esto es, cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, es por ello que basándose en la norma sobre el delito de explotación laboral infantil y ya teniendo en conocimiento lo referido a flagrancia, señalan que muchas veces los menores se encuentran solos o en otros casos las personas que

los explotan se encuentran a cierta distancia lo cual imposibilita su identificación y su posterior detención. Asimismo, refieren que en el procedimiento de flagrancia se realiza pesquisas necesarias antes de proceder a una intervención o detención, por ejemplo: la presencia de agentes de inteligencia para poder tener identificado al autor del hecho; por lo que, si no fuera así resultaría arbitraria la detención en flagrancia y por ende se genera impunidad para el menor agraviado. También mencionan sobre las diligencias que realizan y es que al momento de tomar conocimiento de la denuncia sobre explotación laboral infantil, inmediatamente acuden a verificar dicha información, para luego comunicar a la fiscalía de familia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que tomen acciones conforme su función, posterior a ello, intervienen a los padres y ponen a buen recaudo al menor, y por intermedio de un psicólogo o personal autorizado por la fiscalía de familia, se entrevista al menor e identifican las circunstancias de lo denunciado, en el caso resulte víctima de maltrato y se corrobore la denuncia, se lleva a cabo la detención de los padres para realizar las declaraciones respectivas, así como perfiles psicológicos entre otras diligencias.

Seguidamente, tenemos la técnica de la entrevista en relación con las doce preguntas planteadas a juez, fiscales y abogados especializados en el derecho de familia, laboral y penal:

- **Sobre si en todas las formas de trabajo infantil se ha vulnerado los derechos de los menores en estos últimos 5 años (2019-2023).**

Según Baltazar (2024), señala que efectivamente al ser prematuro el ciclo de vida y desarrollo de los menores, suelen asumir un rol que no le compete, dejando de lado los derechos que le corresponden como estudiar, recrearse, vivir en un ambiente pleno, que ayude a adquirir capacidades para desenvolverse en la vida, trayendo como consecuencia la inmadurez y dependencia emocional debido a que

saltan su etapa de infancia y pretenden vivir en la adultez, además, “provoca un interés excesivo por el dinero en los menores, obstruyendo sus objetivos profesionales y personales”.

Mientras que para Vargas (2024) refiere que durante la pandemia por el covid-19, los casos de explotación infantil fueron de cierta forma controlados por la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de Lima, dando uso tecnológicos para interactuar y publicar campañas de sensibilización, lo cual fue posible en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN; sin embargo, después de la pandemia, la situación fue difícil de controlar debido a la crisis generalizada por la falta de empleo, muchas familias optaron por utilizar a menores para desarrollar actividades, tales como el comercio ambulatorio, la mendicidad y la explotación de menores en bares y lugares de dudosa reputación, por lo que, se ha seguido vulnerado de forma visible los derechos de los menores.

En ese mismo contexto, según Arévalo, Santisteban y Chumbe (2024) señalan que la pandemia por COVID-19 tuvo y sigue teniendo un impacto significativo en la vida de las personas en todo el mundo, incluyendo a los niños y niñas, toda vez que existe la posibilidad que, en algunos casos, la pandemia haya exacerbado las condiciones que propician la explotación laboral infantil, debido a factores como la pérdida de empleo de los adultos responsables de los menores, la interrupción de la educación, la reducción de ingresos en los hogares y la vulnerabilidad económica general de las familias. Esto puede llevar a que los niños se vean obligados a trabajar para ayudar a sostener económicamente a sus familias.

Por su parte, para Cusi y Mendoza (2024), considera que del periodo planteado del 2019 al 2023, durante la emergencia sanitaria los menores laboraban en las calles dada la necesidad económica por el impedimento de laboral presencialmente, expuestos a condiciones por debajo de la mínima, asimismo, posterior a la pandemia ha surgido mayor número de casos de explotación laboral infantil, habida

cuenta que los menores estaban incluso más expuestos a condiciones por debajo de las mínimas. En ese sentido, Peralta, Melgarejo y Zorrilla (2024) señalan que los menores han tomado un rol que no le compete, dejando de lado los derechos que le corresponden como estudiar, recrearse, vivir en un ambiente pleno, que ayude a adquirir capacidades para desenvolverse en la vida, trayendo como consecuencia la inmadurez y dependencia emocional debido a que saltan su etapa de infancia y pretenden vivir en la adultez, además, “provoca un interés excesivo por el dinero en los menores, obstruyendo sus objetivos profesionales y personales”.

- **Sobre cuál es el procedimiento que realiza el Ministerio Público en relación a casos de flagrancia del delito de explotación laboral infantil y que tipos de diligencia realizan.**

Mendoza, Chumbe y Santisteban (2024), indican que el Ministerio Público, entidad que cuenta con la Fiscalía de Trata de Personas, son los especializados en investigar de manera conjunta con la Policía Nacional todo tipo de explotación laboral infantil. Asimismo, indican que existe el área de Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público del Perú - UDAVIT, quienes brindan asesoramiento y supervisión a los testigos o víctimas de estos graves delitos. Siendo que, entre las diligencias urgentes para el rescate del menor de las personas que les explotan laboralmente, se toma en cuenta como prueba anticipada su declaración para evitar la revictimización, entrevistas, testimoniales de sus padres y/o familiares, inspecciones en el lugar de trabajo, evaluación psicológica y social del menor, entre otras que resulten relevantes conforme al caso en concreto. Para Peralta, Melgarejo y Zorrilla (2024) indican que no es recomendable iniciar un proceso inmediato por la complejidad del caso, por lo que se debe dar inicio a la investigación preparatoria evaluando su contexto y naturaleza.

Del mismo modo, Arévalo y Cusi (2024), indicaron que el proceder del Ministerio

Público, dependerá de la naturaleza del delito, así como en qué situaciones de flagrancia del delito de explotación laboral infantil se encontró a los presuntos responsables. El procedimiento que sigue el Ministerio Público son las siguientes:

a) Recepción de la denuncia: Cuando se reporta un caso de explotación laboral infantil, ya sea por parte de una persona u organización, el Ministerio Público recibe la denuncia y comienza a recopilar información relevante sobre el caso, b) Investigación preliminar: Se realizan diligencias preliminares para recopilar pruebas, entrevistar testigos y verificar la veracidad de la denuncia. Se pueden llevar a cabo inspecciones en el lugar de trabajo donde se sospecha que se está llevando a cabo la explotación laboral infantil. c) Determinación de medidas de protección: En casos de flagrancia de explotación laboral infantil, es importante tomar medidas inmediatas para proteger a los niños afectados. El Ministerio Público puede coordinar con otras autoridades para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores involucrados. d) Presentación de cargos: Una vez que se han recopilado pruebas suficientes, el Ministerio Público presenta cargos formales contra los presuntos responsables de la explotación laboral infantil. Esto puede dar lugar a un proceso judicial en el que se determinará la culpabilidad o inocencia de los acusados. En ese mismo sentido, Baltazar y Vargas (2024) refieren que, al tratarse de menores se debe procurar que se le brinden medidas tuitivas para su protección motu proprio o a través de la Fiscalía de Familia.

- **Sobre en qué etapa de la denuncia por explotación laboral infantil se da la existencia de la afectación del interés superior del niño**

Para Arévalo, Santisteban y Chumbe (2024), consideran que la existencia de la afectación del interés superior del niño se da principalmente en la etapa de investigación y determinación de medidas de protección en el proceso de denuncia por explotación laboral infantil. Cuando se detecta un caso de explotación laboral infantil, es fundamental que las autoridades competentes, incluyendo el Ministerio

Público, actúen tomando en cuenta el interés superior del niño como principio rector. Sin embargo, Vargas y Melgarejo (2024) infieren en que la afectación al interés superior del niño se produce desde el momento en que el agente mediante, violencia, amenaza, coacción, engaño o abuso de poder o de cualquier situación de vulnerabilidad explota laboralmente al menor de edad, es decir, antes de la interposición de la denuncia penal.

Por su parte, para Cusi y Mendoza (2024), refieren que la afectación del interés superior del niño ocurre desde el momento en que las autoridades correspondientes omiten y/o no adoptan las medidas necesarias para garantizar que la labor realizada por los menores no menoscabe su dignidad y su trato como persona humana, aun cuando advierten indicios de posibles conductas penales por los autores del delito, en otras palabras, desde antes que incluso se ponga en conocimiento a las autoridades estos hechos delictivos de explotación laboral.

Para Baltazar, Peralta y Zorrilla (2024), señalan que la afectación del interés superior del niño ocurre cuando los órganos que administran justicia, ya sean Juzgados, Fiscalías especializada o el propio cuerpo policial, al tomar conocimiento de la denuncia sobre explotación laboral infantil, no otorgan la atención el cual debe ser lo más diligentemente posible, no ejercitan los mecanismos de ley a fin de salvaguardar de manera oportuna la integridad de los menores afectados, y procurar el resguardo de los elementos que sean pertinentes, con el fin de ejercer la sanción que corresponda.

- **Sobre los principios fundamentales que vulneran el interés superior del niño frente a los casos de explotación laboral infantil**

Según lo señalado por, Baltazar y Melgarejo (2024) señalan que los principios fundamentales vulnerados al niño, niña y adolescente son el derecho a la educación, toda vez que en una gran población solo cuenta con recursos básicos para subsistir y no con medios tecnológicos para llevar a cabo la virtualidad de las

clases, el derecho al libre tránsito, el derecho a tener una vida digna, derecho a la salud, al bienestar e integridad física y psicológica del menor; asimismo, la falta de empleo a los padres se ha visto obligado al aumento del trabajo de los niños y niñas en las calles vendiendo golosinas, limpiando carro entre otros. De otro lado, Vargas, Santisteban y Cusi (2024) manifiesta que el principal principio que se vulnera en estos casos es el Interés Superior del Niño y Adolescente previsto en el artículo IX T. P. de la Ley N.º 27337 pues no se adoptan medidas para garantizar que no resulten perjudicados en el ámbito laboral; asimismo, el principio de la participación del niño en la medida en que en muchas ocasiones no es clara la forma en cómo se va a gestionar una correcta labor del menor de edad.

Asimismo, Arévalo, Mendoza y Chumbe (2024) indicaron que, en los casos de explotación laboral infantil, se vulneran una serie de principios fundamentales que garantizan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Estos principios son establecidos en diversas convenciones internacionales y legislaciones nacionales, y su incumplimiento constituye una grave violación de los derechos humanos. Los principales principios vulnerados son: i) Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: El trabajo infantil, especialmente en condiciones peligrosas, pone en riesgo la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, limitando sus oportunidades de desarrollo pleno. ii) Derecho a la educación: El trabajo infantil priva a los niños, niñas y adolescentes del derecho a una educación de calidad, lo que limita sus posibilidades de acceder a mejores oportunidades en el futuro. iii) Derecho a la protección: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y abuso sexual. El trabajo infantil expone a los menores a situaciones de riesgo y vulnerabilidad. iv) Derecho a un nivel de vida adecuado: El trabajo infantil impide que los niños, niñas y adolescentes disfruten de un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y atención médica. v) Derecho al juego y al

esparcimiento: El trabajo infantil priva a los niños, niñas y adolescentes de su derecho al juego y al esparcimiento, que son fundamentales para su desarrollo físico y emocional. vi) Derecho a la identidad: En algunos casos, el trabajo infantil puede implicar la sustracción de la identidad de los niños, niñas y adolescentes, lo que dificulta su acceso a servicios básicos y a la protección del Estado.

Por su parte, Peralta y Zorrilla (2024) indican que el principio principal que se vulnera es el principio de su supervivencia y desarrollo, ello por cuanto en algunas ocasiones, en situaciones de explotación laboral infantil como lo es el relacionado al delito de trata de menores, la labor puede llevar a poner en riesgo su vida; principio que destaca en la Convención de los derechos de los niños y los adolescentes.

## **DETERMINAR SI DE ACUERDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ES IMPORTANTE IDENTIFICAR LAS CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.**

- **Sobre la importancia de determinar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil y su implicancia en el interés superior del niño.**

Arévalo, Santisteban y Baltazar (2024) indican que es importante determinar las causas, ya que permite encontrar la esencia que motiva o incrementa la explotación laboral infantil, siendo que, una de las causas que conllevan a la presente problemática social es la falta de tipificación en el tipo de la explotación laboral a los menores cometidas por grandes empresas nacionales e internacionales que se ven beneficiadas por el trabajo de menores de doce años, sin que les paguen el salario mínimo establecido por la ley laboral. Siguiendo ese orden de ideas, Mendoza, Peralta y Zorrilla (2024) el no otorgarles a los menores las demás prestaciones y/o beneficios que rigen por ley, traen como consecuencia que proliferen el abuso laboral a los menores por esas empresas, sometiéndoles a una explotación inhumana, muy

parecida a la esclavitud, quienes por su necesidad económica deben conformarse con las propinas (limosnas) de los clientes para su subsistencia.

Por otro lado, Melgarejo y Vargas (2024), refieren que sí es importante determinar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil, por cuanto se debe identificar el ente que ocasiona el problema, y desde ese punto, buscar o efectuar una solución adecuada conforme a ley, para poder prevenirlas y combatirlas con dureza, (prevención general negativa) sancionando drásticamente a los agentes que incurrir en estas prácticas nocivas, siendo que, lo más usual es que los agentes se aprovechen de la extrema pobreza o situación de vulnerabilidad de los menores para luego explotarlos.

En esta misma línea, Cusi y Chumbe (2024), indicaron que las causas principales son las siguientes: i) La Pobreza: La necesidad de ingresos adicionales para la familia es una de las principales razones por las que los niños se ven obligados a trabajar. ii) Falta de acceso a la educación: Cuando los niños no tienen oportunidades educativas, es más probable que se vean obligados a trabajar. iii) Normas sociales y culturales: En algunas culturas, el trabajo infantil puede ser visto como una parte normal de la vida o como una forma de aprender un oficio. iv) Conflictos armados: Los conflictos armados pueden desplazar a las familias y aumentar la vulnerabilidad de los niños a la explotación laboral. v) Demandas de la economía global: La demanda de mano de obra barata en ciertas industrias puede contribuir a la explotación laboral infantil.

- **Sobre acciones que impiden la disminución de la explotación laboral infantil en la ciudad de Lima.**

Arévalo, Peralta y Baltazar (2024) infieren que en efecto, existen acciones que impiden la disminución de la explotación laboral infantil, tales como: la falta de implementación de políticas públicas para el acceso oportuno y ausencia de programas asistenciales a las familias de escasos recursos, a fin de velar su

nivel socioeconómico, perfil psicológico y apoyo jurídico, la falta de rigidez con lo que trata los actos delictivos, falta de ampliación de programas para el acceso gratuito a las escuelas, falta de charlas para la crianza, con el objetivo de afianzar los lazos parentales y ausencia de ampliación de tasa de empleos de personas adultas responsables de los niños y niñas.

Por otro lado, para Chumbe, Melgarejo y Santisteban (2024), refieren que otras de las acciones que impiden la disminución de la explotación laboral infantil, es la corrupción por parte de servidores o funcionarios públicos que no cumplen adecuadamente sus funciones y por el contrario buscan otros fines personales, la falta de proactividad en los organismos del estado, los cuales principalmente están vinculados y dotados de atribuciones legales para combatir la explotación laboral infantil.

Vargas y Zorrilla (2024), indican de manera similar a lo mencionado por Chumbe, Melgarejo y Santisteban, pues para ellos también se denota como acciones que impiden la disminución del presente problema social (explotación laboral infantil), la ausencia del Estado en asumir un rol más activo de apoyo a las familias en extrema necesidad o en extrema pobreza, como otorgar bonos temporales, luego de una adecuada investigación efectuada por Trabajadoras Sociales del Ministerio de la Mujer.

En ese sentido, Cusi y Mendoza (2024), enfatizan que es esencial implementar mesas de trabajo a nivel distrital y regional, donde concurran los representantes de las distintas entidades involucradas en la materia, a fin de discutir la problemática y atender puentes orientados a la lucha contra la explotación laboral del niño, niña y adolescente.

- **Sobre qué peligros específicos se identifican en los casos de menores que se ven expuestos ante la explotación laboral infantil.**

De acuerdo con Arévalo, Baltazar y Zorrilla (2024) manifiestan que los peligros que

están expuestos los menores es a la explotación laboral y abusos sexuales, ya que, los menores se encuentran desamparados y sin protección, con carencia de necesidades, asimismo, a que los propios menores puedan ser explotados sexualmente, pero con fines de tráfico, prostitución infantil, así como también, la muerte de los menores, por enfermedades o por la venta de los órganos en el mercado negro.

Por otro lado Melgarejo y Santisteban (2024) refiere que, generalmente los casos de explotación conlleva también la afectación a la vida, el cuerpo o la salud de los menores, lo cual podría desencadenar en su muerte; en ese mismo sentido, el peligro de la afectación psicológica y traumas que se le pueda generar al menor, lo que se podría denotar pasado algún tiempo de la explotación; además, el peligro de convertir a los menores en posibles autores o agentes de ilícitos penales, dado que son explotados para estos fines.

Asimismo para Chumbe, Peralta y Mendoza (2024), refieren que los menores, estarían también expuestos a contraer enfermedades debido a que en muchas ocasiones realizan labores inhumanos sin los implementos necesarios para salvaguardar su salud, mientras que en el caso de menores que son obligados o inducidos a laborar para brindar servicios sexuales, se encuentran expuestos no sólo a contraer enfermedades de transmisión sexual, sino también, en caso de las niñas y/o adolescentes a tener embarazos no deseados o someterse continuamente a abortos clandestinos.

Siguiendo el orden de ideas, Vargas y Cusi (2024) señala que ha observado que los agentes que se benefician de la explotación laboral infantil, los envían a los menores mendigar, o eufemísticamente a vender golosinas en las grandes avenidas de la ciudad, quitándole después todo el producto de la venta, exponiéndose a los peligros de la calle hasta altas horas de la noche, obviando enviarlos al Colegio, que es el lugar que les corresponde. En la investigación penal se ha detectado que

algunas mujeres adultas alquilan niños (sorprendiendo a sus progenitoras) para enviarlos a mendigar.

## **DETERMINAR CÓMO AFRONTA LA NORMATIVA PERUANA RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN SU IMPLICANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

- **Sobre la efectividad de las Políticas Públicas en nuestro país respecto a la reducción de casos de trabajo infantil**

Arévalo, Baltazar y Vargas (2024), determinan que no hubo reducción de casos de trabajo infantil, toda vez que se ha observado una vaga fiscalización por parte del Estado, a través de sus organizaciones gubernamentales para erradicar el trabajo infantil, esto es, que no existen de manera globalizadas políticas públicas para las zonas de las familias de escasos recursos, que ha conllevado a una tasa baja de escolaridad en la población infantil, por lo que permite que exista aun la propagación de dicha problemática social.

Asimismo, Peralta, Cusi y Chumbe (2024) señalan que existe insuficiencia de políticas públicas de control, a pesar que la Resolución de Superintendencia N°001-2023-SUNAFIL/DINI, de fecha 15 de junio de 2023 resuelve aprobar la directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI, denominada “Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la superintendencia nacional de fiscalización laboral - SUNAFIL”, en la que se dispone que los inspectores de Sunafil verifiquen y/o inspeccionen en centros laborales donde se sabe que se emplea a menores respetando la normatividad de protección y que sea cumplida, empero, el número de inspectores es insuficiente, situación que torna imposible el cumplimiento estricto de la Ley interna, así como los Convenios N.º 138 y 182 de la OIT y además el artículo 3 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Es así que, en la práctica, tan sólo se tiene que salir a las calles

para notar que el trabajo infantil resulta ser cotidiano y común en nuestra sociedad peruana.

Tanto más, si para Melgarejo y Santisteban (2024) indican que a la fecha se ha visto un incremento de migrantes extranjeros a nuestro país, como lo es el caso de los ciudadanos venezolanos, quienes también traen consigo a sus menores hijos, y en muchos de estos casos, los menores se ven obligados a trabajar, y no precisamente en un centro laboral “formal”, situación que es de fácil percepción por los ciudadanos de a pie; además, según Mendoza y Zorrilla (2024), los órganos encargados para efectos de combatir y reducir esta problemática social, aparentemente no realizan campañas de apoyo a estos menores que sean relevantes y de manera continuada; siendo así, nos encontramos frente a un tema o situación de explotación laboral infantil que es reiterativa y no se percibe por parte del Estado una solución pronta y adecuada.

● **Sobre si la normativa peruana ha afrontado de manera positiva respecto de los casos de explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño**

Baltazar y Vargas (2024) indica que el Estado ha dado pasos importantes en los últimos tiempos en la lucha por la erradicación del trabajo infantil, entre ellos, destaca la regulación sobre las edades requeridas para trabajar en determinadas actividades, así como las normas que establecen sanciones para los empleadores que permiten el trabajo de los y las adolescentes por debajo de dichas edades. No obstante, para Melgarejo y Zorrilla (2024) aún se debe realizar una actualización en sus políticas públicas multisectoriales, toda vez que conforme se tiene la Resolución Ministerial N292-2022-TR de fecha 7 de noviembre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisó que formalizó el inicio del proceso de elaboración de la política nacional multisectorial para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil hasta el año 2025, la cual a la fecha no habría sido publicada y/o ejecutada,

advertiéndose de este modo, que algunas entidades del estado no se encuentran sujetos a que la problemática social de explotación laboral infantil debe ser actualizada con los alcances que han surgido en estos últimos años, pues es de conocimiento público que durante la crisis sanitaria y posterior a ésta, el trabajo infantil incrementó notablemente en nuestro país.

De acuerdo Arévalo, Santisteban y Mendoza (2024) determinan que la normativa peruana en torno a la explotación laboral infantil y su relación con el interés superior del niño ha experimentado avances significativos, pero aún presenta desafíos. El Código de los Niños y Adolescentes establece un marco legal sólido para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el principio del interés superior del niño. Esta norma prohíbe el trabajo infantil en condiciones peligrosas o que interfieran con la educación, y establece mecanismos de protección y sanción algunos aspectos positivos: i) Reconocimiento del interés superior del niño: La ley peruana ha incorporado de manera explícita el principio del interés superior del niño en todas las decisiones que le conciernen, incluyendo aquellas relacionadas con el trabajo. ii) Prohibición del trabajo infantil: Se prohíben las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud, la trata de personas y el trabajo en condiciones peligrosas. iii) Mecanismos de protección: La ley establece mecanismos de protección para los niños trabajadores, como la inspección laboral y la denuncia de casos de explotación. iv) Participación de los niños: Se reconoce el derecho de los niños a ser escuchados y a participar en las decisiones que les afectan.

Sin embargo, para Cusi, Peralta y Chumbe (2024), sostienen que si bien es cierto nuestro país cuenta con leyes que protegen a los menores, como la Ley N.º 27337 (Código de los Niños y Adolescentes), no obstante, su implementación ha sido deficiente, ya que la falta de coordinación entre instituciones limita la protección efectiva del interés superior del niño. Asimismo, precisaron que más allá de

generalidades del deber del estado, entidades administrativas involucradas y/o los operadores de justicia de adoptar sus decisiones y/o mecanismos siempre bajo el respeto y la observancia al Interés Superior del Niño y del Adolescente, han sido insuficientes porque con ello no ataca directamente el problema del vacío normativo en cuanto a esta realidad, ni reprime la conducta de quienes operan para la continuidad del sometimiento de menores de edad. Sino que solo en el mejor de los casos, para los agentes familiares, de optarse por iniciar acciones legales, puede imponerse la sanción de pérdida o suspensión de la patria potestad, empero, nuevamente, ello es desde la óptica del castigo hacia los padres, soslayando la mirada jurídica al reconocimiento y regulación de esta realidad nacional e internacional y por la propia tipificación penal en el artículo 129° del Código Penal.

- **Sobre la implementación de mecanismos que se deberían implementar para disminuir los casos de explotación laboral infantil en Lima.**

Vargas y Baltazar (2024), indican que se podría implementar una serie de propuestas en cuanto a la prevención de la explotación del trabajo infantil y de esa forma conseguir su reducción, las cuales son el expandir la cobertura educativa especialmente en zonas vulnerables, mejorar la calidad de la educación ofreciendo programas que promuevan habilidades para la vida y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, implementar programas de becas y alimentación escolar para reducir la deserción escolar, generar oportunidades de empleo digno para los adultos reduciendo así la necesidad de que los niños trabajen para contribuir a la economía familiar, impulsar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas que generen empleo local, realizar campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, a los empleadores y a las autoridades sobre los riesgos del trabajo infantil y la importancia de denunciar estos casos.

Asimismo, Arévalo y Peralta (2024) indican que también se debería incluir la temática del trabajo infantil en los currículos escolares y en los medios de

comunicación, ampliar la cobertura de programas sociales como el programa “Juntos”, que brinda transferencias monetarias condicionadas a las familias en situación de pobreza, e implementar programas de atención integral a la familia, que aborden las diversas necesidades de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Cusi, Melgarejo y Chumbe (2024), consideran que deben implementarse mesas de trabajo donde concurren los representantes de las distintas entidades involucradas en la materia a fin de discutir la problemática y tender puentes orientados a la lucha contra la explotación laboral del niño y del adolescente.

En esta misma línea Santisteban, Mendoza y Zorilla (2024), precisan que otro de los mecanismos para disminuir la explotación del trabajo infantil es que realicen actos de intervención, es decir, realizar operativos de inspección laboral en sectores de alta vulnerabilidad. fortalecer los mecanismos de denuncia y atención a las víctimas de explotación laboral infantil, coordinar acciones entre diferentes instituciones para garantizar una respuesta rápida y efectiva ante los casos detectados, ofrecer programas de rehabilitación física y psicológica a los niños, niñas y adolescentes rescatados, facilitar su reingreso al sistema educativo y brindarles apoyo para su reinserción social, aplicar sanciones ejemplares a los empleadores que exploten a niños, niñas y adolescentes, fortalecer los mecanismos de control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la ley, establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como entre los diferentes sectores involucrados (trabajo, educación, salud, justicia), crear mesas de trabajo intersectoriales para abordar de manera integral la problemática del trabajo infantil y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en la prevención y erradicación del trabajo infantil.

- **Sobre la implementación de un protocolo que regule el procedimiento de**

**registro de adolescentes que fortalezca el sistema de inspección laboral en materia de trabajo infantil.**

Baltazar y Vargas (2024) precisan que la implementación de un protocolo de registro de adolescentes es una medida fundamental para fortalecer la lucha contra el trabajo infantil y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que este mecanismo combinado con otras acciones como la inspección laboral, la sensibilización y la educación, puede contribuir a crear un entorno más seguro y justo para todos los jóvenes.

Asimismo, para Arévalo, Peralta y Cusi (2024), indican que de implementarse un protocolo que regule el procedimiento de registro de adolescentes, tendría un impacto positivo en diversos aspectos, pues de esta forma se dificultaría la contratación de menores de edad que no cumplan con los requisitos legales para trabajar, esto disuadiría a los empleadores de contratar niños, niñas y adolescentes de manera irregular. Para Chumbe y Melgarejo (2024), de implementarse el protocolo ayudaría en la identificación temprana de casos de trabajo infantil, se tendría un registro actualizado y accesible permitiría a los inspectores laborales identificar rápidamente a los adolescentes que estén trabajando y verificar si cumplen con las normas laborales. Asimismo, se permitiría realizar un seguimiento de los casos de trabajo infantil detectados, evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y ajustar las estrategias de intervención si fuera necesario, además de contar con un registro centralizado de adolescentes trabajadores el cual permitiría generar estadísticas más precisas y confiables sobre la situación del trabajo infantil, lo cual es fundamental para diseñar políticas públicas más efectivas.

Santisteban, Mendoza y Zorrilla (2024), indican que se debe implementar un protocolo claro para el registro de adolescentes trabajadores el cual fortalecería el control sobre las condiciones laborales, permitiendo inspecciones más efectivas y la prevención de abusos; y, de esta forma, hacer cumplir en todos sus extremos

las sentencias que se dictan contra las personas que abusan laboral de los menores, así como, tener un protocolo de registro transparente y accesible contribuiría a aumentar la confianza de la ciudadanía en el sistema de inspección laboral.

- **Sobre aspectos importantes de la normativa peruana relacionados a la explotación laboral infantil que deben ser modificados y/o derogados**

Arévalo, Baltazar y Vargas (2024) mencionan que existen áreas que requieren ajustes para garantizar una protección más efectiva a los niños, niñas y adolescentes, las cuales podrían ser la definición del trabajo infantil, en tanto a ampliarla ello a fin de incluir actividades que, aunque no sean peligrosas en sí mismas, puedan afectar el desarrollo integral del niño o niña, como el trabajo doméstico no remunerado o el trabajo que interfiere con la educación. Asimismo, incluir nuevas formas de explotación laboral infantil, como el trabajo en línea, el trabajo forzoso en actividades ilícitas o la trata de personas, se podría considerar también elevar la edad mínima para el trabajo en ciertos sectores o actividades, especialmente aquellas que pueden resultar peligrosas para la salud y el desarrollo de los adolescentes, así como, establecer una edad mínima uniforme para el trabajo en todo el territorio nacional, evitando disparidades regionales. En esta misma línea, indican que se debe aumentar el número de inspectores laborales y dotarlos de los recursos necesarios para realizar sus funciones de manera efectiva, facilitar la denuncia de casos de explotación laboral infantil a través de canales seguros, confidenciales, y mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la lucha contra el trabajo infantil, como el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación y la Policía Nacional.

Por su parte, Sanstiesteban y Peralta (2024), precisan que, en cuanto a las excepciones actuales al trabajo infantil, como el trabajo doméstico, podrían ser revisadas y restringidas para garantizar una mayor protección a los menores,

estableciendo límites de edad, horarios y tipos de tareas permitidas, eliminar algunas excepciones podrían ser eliminadas por completo si se considera que vulneran los derechos fundamentales del niño, como el derecho a la educación y a la salud.

Mientras que, Cusi y Melgarejo (2024) considera que debería modificarse el artículo 22° del Código de Los Niños y Adolescentes su redacción, en relación al papel de los padres y/o tutores en el rol del control de la labor realizada por el menor, la que debe ir en armonía con el derecho del mismo por trabajar, además de hacer un necesario énfasis de que, en caso no sea así, serán aplicables las disposiciones relacionadas a la pérdida y suspensión de la patria potestad.

Chumbe (2024) precisan que, se deben aumentar las sanciones por incumplimiento de la normativa laboral infantil podrían ser más severas y efectivas, tanto para los empleadores como para los intermediarios, en casos de explotación grave, se podrían establecer penas de cárcel para los responsables, se podría considerar la confiscación de los bienes utilizados para la explotación laboral infantil.

Por otro lado, Mendoza y Zorrilla(2024), señalan que, en el aspecto tuitivo el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337 debe ser modificada y actualizada, pues es de menor protección, ya que contempla en forma excepcional el trabajo infantil a partir de los 12 años, mientras que el Convenio 138° OIT prevé una edad mínima de 13 a 15 años, siendo que de este modo, de lo que más se adolece a su juicio es de la supervisión del trabajo infantil, por lo que, del contenido del referido Código se debe colocar la precisión en cuánto a las edades, sus alcances, límites y supuestos, pues con ello obviamente puede sancionarse de manera más rápida evitando la continuación de la explotación laboral infantil.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

### 4.1 Discusión

De la aplicación de las entrevistas realizadas a la juez, a los cinco fiscales, cuatro abogados especialistas en materia de familia, penal y laboral y dos efectivos policiales, con el propósito de determinar de qué manera la explotación laboral infantil afecta el interés superior del niño en Lima entre los años 2019 a 2023.

Es importante mencionar que, en función al **objetivo general**, el presente trabajo de investigación está enfocado en analizar la problemática que existe respecto a la explotación laboral infantil sobre en cómo afecta el interés superior del niño, ello debido a ciertos vacíos y deficiencias que se presentan no sólo en las normativas internacionales, como los convenios de la OIT, sino también en nuestra propia normativa nacional peruana. En ese sentido, desarrollaremos cada uno de los objetivos específicos que abordan los temas en cuestión con el fin de tener un panorama más claro de lo que se requiere obtener del presente trabajo de investigación.

De acuerdo al primer **objetivo específico 1**, dirigido a determinar el principio fundamental que vulnera frente a los casos de explotación laboral infantil, se desprende que, en las entrevistas realizadas a especialistas en el tema, Baltazar y Melgarejo, han sostenido que los principios fundamentales vulnerados son el derecho a tener una vida digna, a la educación, la salud, al bienestar e integridad física y psicológica del menor; mientras que, para Arévalo, Mendoza y Chumbe los principios principales que son transgredidos son el derecho a la supervivencia y el desarrollo, derecho a la protección, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho al juego y al esparcimiento, también el derecho a la identidad. Sin embargo, Peralta y Zorrilla refieren que, dentro de todos los principios señalados, el más vulnerado es el principio de supervivencia y desarrollo, pues en ella se pone en riesgo la vida del menor. En ese mismo contexto, para Vargas, Cusi y Santisteban el principal principio fundamental que se vulnera es el interés

superior del niño y adolescente, pues no la ley que emana de ésta, no se adoptan a garantizar que los mejores no resulten perjudicados en el ámbito laboral, asimismo, el principio de participación del niño en la medida que en muchas ocasiones no es clara la forma en que se va a gestionar la labor del menor.

En tal sentido, los Convenios internacionales de la OIT han sido bastante claros en cuanto a la protección legal que se les otorga a los menores contra las peores formas del trabajo infantil, lo cual resulta bastante cierto, ya que el Convenio 138 y 182 aborda de manera total los temas referidos a la explotación laboral infantil, en que situaciones se observa y las edades mínimas que deben ser considerados para que puedan ejercer un trabajo, siendo que en el Convenio 138 la edad generalizada es de 13 años y 12 años para países no desarrollados. Situación parcialmente distinta se ha previsto en la Ley N.º 27337 de 2000 de Perú, en el cual tiene una estructura de escenarios fijos en los que pueden trabajar los adolescentes de edades de 15 a 17 años; sin embargo, para los menores de 14 años se les da la posibilidad de laborar en las demás modalidades de trabajo, no siendo específicos de la naturaleza que conlleva dicha determinación.

En esta misma línea, en cuanto a los casos excepcionales que puedan autorizar a laborar a los menores de 12 años, la propia Ley recalca que no perjudiquen su salud; no obstante, nuestra Ley y los Convenios Internacionales ratificados en nuestro país, se encuentran en discrepancia, toda vez que, nuestra legislación peruana considera poner paradigmas en casos en que puedan laborar menores de edad en determinados trabajos por la notable problemática social en la que nos encontramos.

Así las cosas, según la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema en las casaciones N°1351-2019/Puno y N°1190-2018/Cusco, así como en las ejecutorias supremas recaídas en los Recursos de Nulidad N° 665- 2018/Lima Sur y N°1610-2018/Lima, han establecido lo siguiente:

“El control o dominio intenso que ostenta el agente se manifiesta cuando el tratante o el explotador se aprovecha de la condición de adolescente o niño de la víctima para hacerla realizar labores especialmente peligrosas no aptas para su edad, sin importar su consentimiento. También se puede expresar en que el agente emplee violencia física, violencia psicológica, amenaza, engaño, fraude o se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima, aunque estos medios no son necesarios tratándose de menores. 2. El delito de trata de personas con fines de explotación laboral se materializa a través de que los menores son sometidos a realizar labores no compatibles para su edad (como el trabajo de empleada del hogar) y en horarios excesivos, y su situación especial vulnerabilidad se acrecienta cuando los han desarraigado de su lugar de origen, pues ello no les permite oponerse a las condiciones perjudiciales o precarias que su empleador le impuso, y si se les quita sus documentos de identidad. 3. El delito de trata de personas es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (no solo de índole laboral, sino también sexual u otras) (..)”.

En mérito a la referencia citada en el párrafo precedente, claro está que, si bien los magistrados han señalado que, el delito de trata de personas con fines de explotación laboral infantil se materializa a través de que los menores son sometidos a realizar laborales no compatibles para su edad, poniendo como ejemplo al trabajo de una empleada del hogar con horarios excesivos, así como que el delito de trata de personas es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación. No obstante, se han observado ciertas discrepancias en el Código de los Niños y Adolescentes, pues en su artículo 22°, éste reconoce el derecho a trabajar únicamente al adolescente, advirtiéndose con ello que nuestro ordenamiento jurídico peruano prácticamente autoriza que un menor de edad trabaje, a quien se les dispone ciertas medidas en el ámbito penal a efectos que no sean víctima de la “explotación

laboral”.

Aunado a ello, respecto al ámbito penal al cual hicimos mención, se tiene que, el delito de trata de personas con fines de explotación laboral a menores de edad se encuentra regulado en el artículo 129°-A del Código Penal, tiene relación directa con el artículo 32° de la Convención sobre los Derechos del Niños, el cual éste último reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o incluso a que pueda interferir en su avance educativo o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Sala Penal Permanente Recurso De Casación N° 1013-2021/Huánuco). Sin embargo, el artículo 51° del Código de los Niños y adolescentes, si bien aumenta la edad mínima para los adolescentes que realizan trabajos que suponen mayor esfuerzo físico, riesgo o compromiso, esto es, los vinculados a trabajos agrícolas, industriales, comerciales, mineras, etcétera, también es cierto que ello no significa que en los “otros ámbitos”, no puedan existir situaciones laborales que especialmente sean peligrosas y no aptos para su edad, sin importar que éstos hayan dado su consentimiento.

A mayor razón, cuando el Código de los Niños y Adolescentes no precisa en el literal 2. del artículo 51°, cuáles son las “demás modalidades de trabajo” permitidas para la edad de 14 años. Esto permite inferir que se estaría vulnerando lo que prima, esto es, el principio del interés superior del niño. La normativa peruana, en lugar de centrarse en la erradicación o en la disminución del trabajo infantil, pues aparentemente estaría enfocada en otorgarles derechos que los orillarían a laborar de manera “formal”, además que, resulta evidente la necesidad de actualizar con urgencia el Código de los Niños y Adolescentes, la misma que tiene como fecha de promulgación el año 2000, y a la fecha han transcurrido más de 20 años desde su entrada en vigencia.

Que la OIT como uno de sus principales objetivos es poner fin al trabajo infantil; y, a pesar de encontrarse ratificados los convenios internacionales en nuestro país, la ley peruana da la posibilidad de laborar a un sector en específico que son a los adolescentes. Por tanto, decir que opten por laborar o lo que refiere nuestra propia ley que se “presume” el conocimiento de los padres o tutores de que sus hijos laboren y otorgando así su autorización, es lo más deplorable, ya que, induce posiblemente a la propia explotación del trabajo infantil por su mismo progenitor o tutor, dejando de lado la potestad de que los menores tengan decisión propia de querer laborar o no. Tal es así que, se estima en denuncias de parte de acuerdo a las entrevistas realizadas a Quiñones y Laime, los cuales refirieron que en su dependencia policial las denuncias sobre trabajo infantil habían incrementado por motivos que los niños eran obligados a trabajar y a pedir limosnas, siendo estos dirigidos por sus propios padres o alguna persona ajena de su entorno familiar.

De otro lado, en lo que corresponde al **objetivo específico 2**, orientado a determinar si de acuerdo con la implicancia del interés superior del menor es importante precisar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil, se puede deslindar que, de acuerdo al argumento sostenido por Arévalo, Santisteban y Baltazar, han sostenido que es importante determinar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil, ya que con ello podrá permitir encontrar la esencia que motiva su incremento, mencionando que como causas principales es que la fecha existe una falta de tipificación idónea que coadyuve enfrentar eficientemente la esencia que motiva o incrementa la explotación laboral infantil; asimismo, Mendoza Peralta y Zorrilla señalan que al detectarse vacíos en la normativa, los beneficiados son las empresas nacionales e internacionales, ya que someten a un abuso laboral como la explotación inhumana, además que no cumplen con pagar el salario mínimo establecido por ley a los menores de doce años, quienes por la necesidad económica que atraviesan deben conformarse con propinas para su subsistencia. En ese mismo orden de ideas, Melgarejo y Vargas manifestaron que,

corresponde identificar el ente que genera el problema para efectuar una solución adecuada y conforme a ley, poder prevenirlas y combatirlas con una sanción drástica a los agentes que se aprovechan de los más vulnerables como son los menores, ya que al encontrarse desamparados y sin protección son expuestos al peligro, afectando su vida, su cuerpo o salud. Al respecto, Cusi y Chumbe refieren que muchas de las causas que conllevan a los menores a laborar son la pobreza, la falta de acceso a la educación, normas sociales y culturales, conflictos armados y demandas de la economía global.

Desde esa perspectiva, se puede determinar que, al presentarse una deficiencia en la normativa y la lentitud de acciones legales, los órganos que administran justicia, ya sea Juzgado, Fiscalía o Policía, al encontrarse frente un caso concreto, como es tomar conocimiento de la denuncia sobre la explotación de menores, no dan una atención inmediata, mucho menos salvaguardan de manera oportuna la integridad de los menores que está siendo afectada, pues solo se limitan a recepcionar las denuncias y generar dilatación en el proceso. Y es que la presencia de corrupción, la falta de proactividad en los organismos del Estado, engloba a un gran número de servidores o funcionarios públicos que no cumplen adecuadamente con sus funciones, pues solo buscan satisfacer sus fines personales, dejando de lado su verdadero labor, es por esa razón que muchas veces se suscita la ausencia o ejecución activa de programas asistenciales a las familias de escasos recursos que velan el nivel socioeconómico, perfil psicológico y apoyo jurídico, la falta de rigidez con lo que trata los actos delictivos, la falta de ampliación de programas para el acceso gratuito a las escuelas, la falta de charlas para la crianza que afianza los lazos parentales y ausencia de ampliación de tasa de empleos de personas adultas responsables de los niños y niñas, obstaculizan cumplir con la disminución de la problemática como tal. Sobre esa misma idea, el convenio 182 de la OIT, desarrollado de una serie de planes de acción para el trabajo infantil, con el fin de proteger a los menores que laboran, y eliminar a largo plazo todas las formas de trabajo infantil, por lo que ha sido bastante clara en pronunciarse respecto

a las formas derivadas del trabajo peligroso, señalando que cada país debe analizar integralmente todas las condiciones en la que el menor se encuentra laborando, en caso de presentarse o identificarse las peores formas, automáticamente se debe prohibir que personas menores de dieciocho años desempeñen en un trabajo peligroso. De la misma forma, el convenio 138 de la OIT ha previsto 15 años como edad mínima para trabajar, asimismo, existe una cláusula flexible, la cual se enfoca a países desarrollados, quienes tienen la opción de que se fije la edad mínima de 14 años y que se establezcan políticas nacionales para la eliminación del trabajo infantil.

En nuestro país, la ley N° 27337 de 2000 de Perú, está señalado las funciones que debería ejercer la Defensoría del Pueblo, dentro de ellas, tomar conocimiento de los hechos de la explotación laboral del menor, en la que se identifica una posición de vulnerabilidad y amenaza de sus derechos, con el fin de prevalecer el interés superior del menor, guiando e incentivando que los lazos familiares se fortalezcan, dando opción a la conciliación extrajudicial entre los cónyuges, siempre y cuando no hayan procesos judiciales sobre materias de alimentos, tenencia o régimen de visitas, además de impulsar el interés voluntario sobre la filiación, coordinación para beneficiar a los niños y adolescentes con programas de atención inclinados en el tema laboral, otorgar una guía de orientación multidisciplinaria a la familia a fin de poder prever situaciones censuradas, siempre que no haya procesos judiciales. Sin embargo, atendiendo a los lineamientos del convenio, existe una gran diferencia entre lo que está regulado y cómo se ejecuta actualmente, ya que se encuentra la ineficiencia por parte de las autoridades competentes en no cumplir con lo estipulado, esto se debe a la falta de interés o compromiso por parte de las autoridades, pues, si bien están sujetos a sus reglamentos internos de cada entidad competente, en la práctica desvían la normativa a su favorecimiento, en muchas ocasiones por lo dicho anteriormente que es el “desinterés” o por la alta carga laboral que conlleva su función, dilatando así y perjudicando a las víctimas de esta problemática social que es el trabajo infantil.

En relación al **objetivo específico 3**, enfocado en analizar la problemática para determinar cómo afronta la normativa peruana respecto de los casos de explotación laboral infantil y su implicancia del interés superior del niño, conforme al marco normativo peruano, Arévalo, Baltazar y Vargas, han sostenido de manera categórica que, en los últimos tiempos, se ha obtenido resultados pocos favorables en la lucha por la erradicación del trabajo infantil, esto es debido a la vaga fiscalización por parte del Estado; asimismo, por la falta de regularización para actividades específicas de acuerdo a las edades, la poca implementación de normas que establezcan sanciones severas para los empleadores que permiten laborar a los menores por debajo de la edad permitida, pese a que el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece alcances sólidos para la protección de los derechos de los menores.

Por otro lado, Peralta, Cusi y Chumbe, se enfocan en que es necesario realizar una actualización a las políticas públicas multisectoriales con los alcances que han surgido en estos últimos años en nuestro país, pues las leyes que se encuentran reguladas, aparentemente protegen a los menores, pero son muy deficientes. Asimismo, Melgarejo y Santisteban refieren sobre la realidad que se percibe, pues que se ha visto el incremento de migrantes extranjeros que llegan a nuestro país, en la que los padres obligan a sus menores a laborar y no precisamente en un centro formal. Es por ello que, Mendoza y Zorrilla, añaden que los órganos encargados no realizan campañas de apoyo de forma continua, imposibilitando percibir por parte del Estado una solución pronta y adecuada.

En ese sentido, se puede determinar que la normativa peruana sigue enfrentando deficiencias en su implementación y alcance, dentro de ellas se ha identificado que el delito de trata de personas, según jurisprudencia nacional, la Sala Penal Permanente Casación N° 1351-2019, Puno ha señalado lo siguiente:

“(..) La trata de personas comprende una serie de conductas, como la captación,

el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de personas. Los tratantes de personas utilizan diversos medios para lograr el reclutamiento, como la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio. En ese orden de ideas, este delito es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (laboral, sexual u otras formas). Igualmente, el consentimiento de la víctima mayor de edad a los requerimientos del tratante no es relevante (..)”.

Al respecto, dicha jurisprudencia, identifica en qué momento se identifica la trata de personas y cuando se concretaría la explotación laboral, se advierte que nuestro Código Penal no precisa una posible agravante a consecuencia de ésta, es decir, si bien en el primer y tercer párrafo del artículo 129-A, se enfoca en los medios para la trata de personas y la trata del niño, niña o adolescente para fines de explotación, en el segundo párrafo precisa su consecuencia relacionados a menores, la cual tendría la misma pena privativa, y a nuestra consideración debería considerarse como ya lo hemos indicado como agravante y por ende una pena privativa de libertad mayor.

A pesar de la existencia políticas públicas, no siempre hay una coordinación efectiva entre las diversas instituciones encargadas de prevenir y sancionar la explotación laboral infantil, como el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables, así como, las entidades que son quienes toman conocimiento de primera mano, tales como, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial, lo que dificulta una respuesta efectiva ante la problemática; asimismo, se ha detectado la insuficiente fiscalización y sanciones, pues pese a existir una prohibición, la fiscalización en sectores informales y rurales es limitada, ello conforme a la propia Directa N°0001-2023-SUNAFIL/DINI, en la cual si bien regularía la inspección del trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil indicando criterios de actuación

de inspección , no es menos cierto que de la misma, se advierte como una de sus anexos cuestionario de preguntas dirigido al empleador la cual es notoriamente escasa, toda vez que no se le cuestiona sobre si los padres del menor tienen conocimiento de ello o si por el contrario está bajo la responsabilidad de un tutor, siendo que dicha información coadyuvaría a tener una información amplia sobre la situación en la que el menor se encuentra, asimismo, si cuenta con el permiso correspondiente acorde a ley.

En esta misma línea, en muchos casos, la falta de recurso o personal capacitado impide que se realicen inspecciones adecuadas para detectar y erradicar el trabajo infantil en condiciones de explotación pues los centros laborales a donde acuden las autoridades son los que en realidad respetan la protección al menor, dejando de lado el verdadero problema, el cual es centros laborales que son netamente informales. Del mismo modo, existe el bajo nivel de sensibilización en sectores vulnerables donde las familias pueden no estar suficientemente informados sobre los riesgos y la implicancia del trabajo infantil, y pueden considerar esta práctica como una solución económica.

En ese sentido, la falta de campañas de sensibilización y educación limita el alcance de las políticas públicas. También está las brechas en la educación, si bien la legislación peruana ha avanzado en la promoción de la educación universal y gratuita, aún existen brechas en la calidad educativa y el acceso a la educación en sectores marginalizados, lo que limita las oportunidades de los niños para acceder a una educación que los aleje de la explotación laboral.

Ahora, con respecto a la implicancia en el interés superior del niño, debería ser el principio rector en todas las políticas relacionadas con los menores, pero la falta de implementación efectiva de las leyes y el contexto socioeconómico puede poner en riesgo este principio, ya que cuando los niños se ven obligados a trabajar, sus derechos fundamentales, como la educación, la salud y el bienestar se ven comprometidos;

además, la explotación laboral puede tener efectos duraderos en su desarrollo físico, emocional y psicológico, llegando a afectar su futuro y potencial. En ese sentido aún hay muchos aspectos por mejorar las condiciones y reducir la incidencia.

Por otro lado, existen diversos delitos tipificados en el código penal como el delito de trata de Personas en su forma básica (artículo 129 A) y en su forma agravada (artículo 129 B del Código Penal) sancionan en forma severa a los agentes que explotan laboralmente a los menores siempre y cuando se cumplan los verbos rectores de este tipo penal. La pena es de 12 a 14 años cuando la víctima tiene entre 14 y 18 años y se eleva a no menos de 25 años cuando la víctima es menor de 14 años, cuyo bien jurídico principalmente tutelado guarda relación con el menor, en cuanto a la exposición a peligro de persona dependiente (artículo 128 del Código Penal), agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (artículo 122°-B del Código Penal), promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescente (artículo 129-I del Código Penal), esclavitud y otras formas de explotación (artículo 129-Ñ del código penal), trabajo forzoso (artículo 129-O del código penal), violaciones de menores de edad, actos contra el pudor en menores, y otro tipo de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Mientras que en el ordenamiento civil prevé el interés superior del niño, lo cual no debería ser ajeno a una mayor mejora por parte de la labor preventiva de los inspectores de Sunafil y Trabajadores Sociales del Ministerio de la Mujer. Lo señalado anteriormente son medidas que otorga nuestra normativa para el favorecimiento del menor, siendo que lo regulado de manera internacional por el Convenio 182 y el Convenio 138 y ratificados en nuestro país son de desconocimiento por la parte más importante y vulnerable de la presente investigación, que son los niños, niñas y adolescentes, quienes por la falta de orientación e ignorancia sobre sus derechos realizan actos que a su parecer consideran que son legalmente permitidos, muchas veces, laborando en el sector informal, y en consecuencia llegar a la explotación laboral

infantil. En ese sentido, sobre la Ley N°27337 de 2000 de Perú, tiene una estructura laboral dirigida especialmente a los adolescentes; sin embargo, en nuestra realidad actual y nacional los menores que laboran no son solo mayores de 12 años, también existen niños que laboran por debajo de la edad permitida, ante esto, nuestra ley antes citada, no precisa una estructura laboral de acuerdo a nuestra problemática social. Máxime, si es de conocimiento público que a raíz de la pandemia sanitaria por el covid-19, esto se ha incrementado notablemente no solo en adolescentes, sino también en niños, presentándose un vacío en la norma, ya que no regulan de manera específica un régimen especial dirigida a niños (menores de 12 años), que incurran en el sector laboral, induciendo así a que al no ser legalmente permitido y protegido, están expuestos a la vulneración de sus derechos y sobre todo a la posible explotación de los mismos, no solo por parte de terceras personas a quien recurrir por ayuda, sino hasta de sus propios progenitores.

#### **4.2 Conclusión:**

**Primera:** El principio fundamental que se vulnera en casos de explotación laboral infantil es el interés superior del niño, ya que, según lo establecido en los convenios de la OIT y la normativa nacional, ambos coinciden en la necesidad de proteger a los menores. Sin embargo, en la legislación peruana no se refleja adecuadamente la implementación de medidas para garantizar esta protección, toda vez que, el Código de los Niños y Adolescentes, se advierte que nuestro ordenamiento jurídico peruano, autoriza que un menor de edad trabaje de manera “formal” cuando se sabe que nuestra realidad social es distinta a la que se pretende reflejar en dicho código. Asimismo, en el Código de los Niños y adolescentes, no han considerado que en otros ámbitos laborales pueden existir situaciones laborales peligrosas y no sólo los que ostentan tener mayores esfuerzos físicos, además que no precisa cuáles son las “demás modalidades de trabajo” para la edad de 14 años.

La ley únicamente presume que los padres o tutores autorizan a los niños a iniciar su vida laboral, lo que limita la capacidad de elegir libremente su futuro y bienestar. Esta perspectiva no toma en cuenta el derecho del niño a ser protegido de la explotación y a su desarrollo integral, vulnerando así su interés superior.

**Segunda:** La pobreza es la principal causa que impulsa a muchos niños, niñas y adolescentes a verse obligados a buscar una solución a su situación, lo que los expone a realizar trabajos riesgosos y perjudiciales para su integridad física y mental. En este contexto, es crucial que las autoridades competentes asuman un compromiso real en la protección de los menores frente a la explotación laboral infantil. Asimismo, las normativas peruanas establecen las responsabilidades de los funcionarios públicos, se observa una falta de acción efectiva, debido a interés personales o a la percepción de que se trata de una carga laboral. Esta actitud de dilación perjudica gravemente a las víctimas del trabajo infantil, impidiendo la aplicación adecuada de las leyes y la protección de los derechos de los niños.

**Tercera:** La normativa peruana presenta deficiencias al no abordar adecuadamente aspectos cruciales relacionados con el trabajo infantil, especialmente en lo que respecta a los efectos derivados de la emergencia sanitaria y el aumento de la población extranjera en el país. Esto no solo se refleja en las estadísticas, las cuales muestran un incremento significativo, sino también en las denuncias registradas en las dependencias policiales en los últimos cinco años, según lo informado por el personal policial entrevistado. Estos datos evidencian un aumento en los casos en los que los menores son expuestos a condiciones laborales, lo que debilita la eficacia de las medidas legales y limita el impacto necesario para erradicar o reducir la explotación laboral infantil, afectando así el cumplimiento del principio del interés superior del niño.

Por otro lado, en la realidad actual, nuestra normativa peruana presenta claras deficiencias, pues el delito de trata de personas estipulado en el artículo 129°-A, que regula la explotación laboral infantil, no se ha considerado como agravante las consecuencias a los medios establecidos para la explotación laboral de niños, niña o adolescente. Asimismo, lo estipulado en nuestra Ley N° 27337, no señala de manera específica las diferentes modalidades de trabajo dirigidas a menores de 14 años y en el caso de los menores de 12 años de edad se limita a precisar sólo cinco excepciones, dejando una amplia interpretación de la norma. Además, no precisa un régimen a favor de los que poseen menos de la edad permitida (menores de 12 años), no considerando los sucesos que ocurren en nuestra actualidad, dejándolos desamparados por la ley, ya que solo están enfocados en el adolescente trabajador.

#### **4.3 Recomendación:**

**Primera:** Incorporar a la Ley N° 27337, especificaciones sobre las modalidades de trabajo permitidos para los que tienen 14 años y los casos excepcionales a los que tengan 12 años de edad con la ayuda de evaluaciones psicológicas a fin de determinar la situación en la que se encuentran y estimar si son aptos para los trabajos a realizar. Asimismo, determinar mediante una autorización personal de los niños, niñas y adolescentes, la decisión de querer laborar, no solo que sean por parte de los padres o tutores. Incurrir a la realización de pericias psicológicas a los padres antes y después de la ejecución del acto laboral a sus menores, para evitar el abandono o trato negligente hacia el desarrollo y estabilidad mental del menor, todo ello con la supervisión de las autoridades competentes.

**Segunda:** Implementar monitoreos continuos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, del mismo modo, realizar mayor capacitación y/o programas que involucren la concientización de la lucha contra

la pobreza y promover los derechos fundamentales, haciendo partícipe a los responsables, como son los padres, la comunidad, el Estado y otros tipos de sectores. Asimismo, implementar un protocolo de registro de adolescentes, enfocándose en la identificación temprana del trabajo infantil y fortaleciendo el control de condiciones laborales.

**Tercera:** Modificar el Código del Niño, Niña y adolescente implementando un Régimen Especial para niños, niñas que se dedican a trabajar, enfocándose en su naturaleza de actividades o en las condiciones que se encuentre el menor, así como, modificar el artículo 22° del Código de Los Niños y Adolescentes su redacción, en relación al rol que toman en el control de la labor realizada por el menor; y, de no cumplirla aplicar las disposiciones relaciones a la pérdida y/o suspensión de la patria potestad.. Del mismo modo, modificar la definición del trabajo infantil, en tanto a ampliarla ello a fin de incluir actividades que, aunque no sean peligrosas en sí mismas, puedan afectar el desarrollo integral del niño o niña.

**Cuarto:** El estado debe recabar información estadística actualizada sobre la explotación laboral infantil e implementar mayor aporte jurídico de investigación a nivel nacional, esto se debe a que los gobiernos nacionales, regionales y locales, no cuentan con información actualizada en base a nuestra realidad, lo cual impide disminuir o erradicar el trabajo infantil, por lo que se genera un desconocimiento social de la gravedad de este fenómeno.

**Quinto:** Implementar nuevas políticas, las cuales deben ser orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil con pertinencia cultural, a través de programas de sensibilización y educación que comuniquen con claridad bajo qué condiciones se califican las actividades que desarrollan niñas, niños y adolescentes como trabajo infantil y sus consecuencias presentes y futuras; asimismo, incorporar un plan de estudios de conocimientos en los currículos escolares y medios de comunicación sobre Seguridad

y Salud en el Trabajo (SST) a los estudiantes de las instituciones educativas, en relación a la percepción de los riesgos que conlleva el trabajo, sensibilizar sobre los peligros en el ambiente laboral, informar sobre la legislación laboral y los procedimientos en caso de emergencia y del paso a paso que debe realizar para comunicar y/o denunciar el incumplimiento de las medidas para su protección. Del mismo modo, impulsar la creación de programas que brinden transferencias monetarias condicionadas a la familia en situación de pobreza y facilitar el reingreso al sistema educativo brindándoles apoyo.

## Referencias:

- Acevedo, K., Quejada, R y Yáñez, M (2011), Determinantes y Consecuencias del Trabajo Infantil: Un Análisis de la Literatura, Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/909/90922732007.pdf>
- Aliaga, J. (2013). El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú. Tesis PUCP. Recuperado de página web. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA\\_GAMARRA\\_JIMENA\\_NINO\\_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, J., Villasis, M. (2016) El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Amezcu, A., Durán, R., y Moreno, A. (2020). Los niños que trabajan en México ¿y su derecho a jugar? Conrado, 16(75), 21-31. Recuperado de página web [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400021&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400021&lng=es&tlng=es)
- Canales, I. (2015). El trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño en el mercado de abastos - Huancavelica – 2013. Tesis. Recuperado de página web. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/535/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CEPAL y la Organización Internacional del Trabajo (CEPAL/OIT, 2020). La pandemia por COVID-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el Caribe. Nota Técnica N° 1. Recuperado de la web [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OIT-CEPAL\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OIT-CEPAL_es.pdf)
- Congreso de la República de Perú. (7 de agosto de 2000). Ley N.º 27337. Por el cual se aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682689>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación N.º 1351-2019.Puno. Sala Penal Permanente. Lima: 20 de julio de 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-1351-2019-Puno-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Acuerdo Plenario N.º 06-2019/CJ-116. Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial. Lima: 10 de septiembre de 2019. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/81f9428049835a69a0faf49026c349a4/Acuerdo-Plenario-06-2019-CJ->

[116+\(Problemas+concuriales+de+trata+y+explotaci%C3%B3n+sexual\).pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=81f9428049835a69a0faf49026c349a4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6df0fe804dfd66df917cb1bd73eeae1c/4937382-ap-n-4-2023-trata-de-personas+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=81f9428049835a69a0faf49026c349a4)

Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Acuerdo Plenario N.º 04-2023/CIJ-112. Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial. Lima: 18 de noviembre de 2023.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6df0fe804dfd66df917cb1bd73eeae1c/4937382-ap-n-4-2023-trata-de-personas+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6df0fe804dfd66df917cb1bd73eeae1c>

Corte Suprema de Justicia de la República (2024). Recurso de Casación N.º 1015-2021.Huánuco. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de mayo de 2024.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b9c53004009b69c867496e9e95470c5/Cas+1013-2021+Hu%C3%A1nuco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b9c53004009b69c867496e9e95470c5>

Convenio 182 - Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Recuperado de

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_1\\_LO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_1_LO_CODE:C182)

Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES - Aprueban la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril del 2010.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/pe\\_1156.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pe_1156.pdf)

Díaz-Bórquez, D., Contreras-Shats, N., & Bozo-Carrillo, N. (2018). Participación infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena. Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 16(1), 101-113. Recuperado de

<https://wwwproquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/1990424276/fulltextPDF/35D5F5022E0F4656PQ/18?accountid=36937>

Díaz, R. (2017). El trabajo infantil. Revisión de las investigaciones desarrolladas en América Latina. Universidad de la Salle.

[https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1121&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1121&context=maest_gestion_desarrollo)

Díaz, V., Calzadilla, A. (2015) Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. Revista Ciencias de la Salud. Recuperado de :

<https://www.redalyc.org/pdf/562/56243931011.pdf>

García, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 131-157. Recuperado de página web

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es)

Gatibero (2018). Capítulo 2: Identificación del problema y causas del trabajo infantil en Latinoamérica. Recuperado de: [https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/15-Capitulo\\_2\\_trabajo\\_infantil.pdf](https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/15-Capitulo_2_trabajo_infantil.pdf)

Ginebra (2017). Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012-2016, Resumen ejecutivo. Recuperado de página web. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@ipec/documents/publication/wcms\\_596481.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipec/documents/publication/wcms_596481.pdf)

González, I. y Castello A. (2020). El principio Del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. Tesis. Recuperado de página web. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, M. (2002) Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Guerrero, A., & Romero, R. (2017). Organizaciones no lucrativas sostenibles en Perú: una gestión eficiente en recaudación de fondos. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Lima, Perú. Recuperado de: <https://doi.org/10.19083/tesis/623995>

Hernández, F. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2016). Alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes trabajan en el país. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/alrededor-de-2-millones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-trabajan-en-el-pais-9394/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2015). Encuesta Nacional Especializada de Trabajo Infantil. Recuperado de página web <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/encuesta-nacional-especializada-de-trabajo-infantil-eti-2005-instituto-nacional-de>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017). Informe Perú: Características Sociodemográficas de niños, niñas y adolescentes que trabajan 2015. Recuperado de página web [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1\\_426/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1_426/libro.pdf)

International, Labour Office. Trabajo infantil y adolescente en cifras: Síntesis de la

primera encuesta nacional y registro de sus peores formas, International Labour Office, 2004. ProQuest Ebook Centra. Recuperado de: <https://ebookcentral.bibliotecaupn.elogim.com/lib/upnpe/reader.action?docID=359231&ppg=46>

Jiménez, A., Cuesta, D., y Vilela, W. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado*, 16(73), 410-418. Recuperado de página web [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000200410&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200410&lng=es&tlng=es).

Jorge, M., y Sánchez, D. (2019). Educación, trabajo infantil y derechos humanos en el noroeste argentino. *Revista Educación*, 43(1), 1-20. Recuperado de página web <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44057415021>

Lamiña, A. (2016). El Trabajo Infantil y su Influencia Negativa en el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Barrio El Recreo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Durante el Año 2015. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de página web. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8213/1/T-UCE-0013-Ab-398.pdf>

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado de página web <https://www.proquest.com/scholarly-journals/interés-superior-de-los-niños-y-niñas-definición/docview/1659936039/se-2?accountid=36937>

Miranda, C. (2018). Trabajo Infantil: Aspectos positivos de las labores realizadas por los niños. Trabajo académico. PUCP. Recuperado de página web. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13719/MIRANDA\\_HUAYAMARES\\_TRABAJO\\_INFANTIL\\_ASPECTOS\\_POSITIVOS\\_DE\\_LAS\\_LABORES\\_REALIZADAS\\_POR\\_LOS\\_NI%C3%91OS.pdf?sequence=1#:~:text=Definici%C3%B3n%3A,su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%20y%20psicol%C3%B3gico](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13719/MIRANDA_HUAYAMARES_TRABAJO_INFANTIL_ASPECTOS_POSITIVOS_DE_LAS_LABORES_REALIZADAS_POR_LOS_NI%C3%91OS.pdf?sequence=1#:~:text=Definici%C3%B3n%3A,su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%20y%20psicol%C3%B3gico)

Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil: Metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local (2018) Lima: OIT/CEPAL. [https://dds.cepal.org/redesoc/archivos\\_recursos/4885/modelo-de-identificacion-del-riesgo-de-trabajo-infantil\\_IR.pdf](https://dds.cepal.org/redesoc/archivos_recursos/4885/modelo-de-identificacion-del-riesgo-de-trabajo-infantil_IR.pdf)

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Información de base sobre el trabajo infantil y la OIT. [https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth\\_Background/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm)

Orraca, P. (2014). El trabajo infantil en México y sus causas. *Problemas del desarrollo*, 45(178), 113-137. Recuperado de página web [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362014000300006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362014000300006&lng=es&tlng=es).

Ravetllat, I., Sanabria, C (2016). El Ejercicio del Derecho a la salud sexual y reproductiva por parte de las personas adolescentes en el contexto paraguayo. El respeto a su interés superior.

Recuperado

de:

[http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1683-98032016000100009&lang=es](http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1683-98032016000100009&lang=es)

Rivera, K. (2018) *La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*, Revista Derecho & Sociedad. Recuperado de:

[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IQA\\_Yre-C50J:https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20390/20322/+&cd=16&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IQA_Yre-C50J:https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20390/20322/+&cd=16&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)

Simón, A., Guillén, H., y Cueto, R. (2020). Creencias, actitudes y valores relacionados a la infancia y trabajo infantil en madres de Lima Metropolitana. Revista de Psicología (PUCP), 38(1), 135-163. Recuperado de página web

<http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v38n1/0254-9247-psico-38-01-135.pdf>

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. VOX JURIS, Lima (Perú) 25 (1): 81-90. Recuperado de página web.

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>

Spínola, M. (2018). Construyendo desde los márgenes una ciudadanía activa e inclusiva: los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores/as del Perú. Prisma Social, (23), 101-122. Recuperado de página web.

<https://www.proquest.bibliotecaupn.elogim.com/scholarly-journals/construyendo-desde-los-margenes-una-ciudadania/docview/2190926900/se-2>

Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 131-157. Recuperado de página web.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es).

UNICEF (2016). Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes: Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe.

Recuperado de página web <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>

UNICEF y OIT (2021). Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir. Resumen ejecutivo. Recuperado de página web

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipecc/documents/publication/wcms\\_800301.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_800301.pdf)

Useche, M. C. (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali - cuantitativos. Editorial Gente Nueva.

<https://repositoryinst.uniquajira.edu.co/handle/uniquajira/467>

Villagrasa, C. (2020). La explotación de los niños a través del trabajo: un fenómeno contemporáneo de esclavitud. Recuperado de página web <https://theconversation.com/la-explotacion-de-los-ninos-a-traves-del-trabajo-un-fenomeno-contemporaneo-de-esclavitud-140526>

**ANEXO:**

**3.1 Matriz de Consistencia**

<b>LA DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN LIMA Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR, AÑOS 2019 AL 2023</b>				
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES / CATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿De qué manera la explotación laboral infantil influye en el interés superior del niño en Lima entre los años 2019 a 2023?	Determinar de qué manera la explotación laboral infantil afecta el interés superior del niño en Lima entre los años 2019 a 2023.	La disminución de la explotación laboral infantil mejora, apoya y refuerza el interés superior del niño.		1. Tipo de investigación Finalidad: Teórica Enfoque de investigación: Cualitativo Alcance: Descriptivo 2. Técnicas e Instrumentos Técnicos: Análisis Documental y entrevista. Instrumentos: Guía de entrevista, resúmenes en Word. 3. Procedimientos de -Recolección de datos: Base de datos. -Análisis de datos: Deductivo e Interpretativo.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	1. Variable 1: explotación laboral infantil.  2. Variable 2: interés superior del niño	
¿Cuál es el principio fundamental que vulnera al niño, niña y adolescente frente a los casos de explotación laboral infantil?	Determinar el principio fundamental que vulnera el interés superior del niño frente a casos de explotación laboral infantil.	El principio fundamental que vulnera la explotación laboral infantil es el interés superior del niño.		

<p>¿De acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil?</p>	<p>Determinar si de acuerdo al interés superior del niño es importante identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil.</p>	<p>Se debe identificar las causas que conllevan a la explotación laboral infantil con el fin de no afectar el interés superior del niño.</p>		
<p>¿Cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño?</p>	<p>Determinar cómo afronta la normativa peruana respecto a la explotación laboral infantil en su implicancia del interés superior del niño.</p>	<p>La normativa peruana afrontó de manera deficiente la explotación laboral infantil en consideración a la implicancia del interés superior.</p>		

*Nota.* Fuente: Elaboración propia